

Altos que siene
8
Concepcion Roxas
Contra

Don Felipe y Fedeo Cuencas
Sobre la Subirrac.
vna bien.



El Sr. Don Gaspar Levallos
Marques de Cazacal
Donor
Emo.

Lugue



CA-507

CMJ 201

Doc 291

p. 75 (cartula)

⁺
N.º 1.ª. *Sanada de las Especies g. m. Oro*
baron.

In Caballo de valor de. 40
3 Capas, una de Paño azul
Bañada, y dos de Anafalla
todo nuevo =

In Paño de Crespel de Plata
con talonexão y Acharalae, y
Tuna a Dios n.º no se non ex
ciento y Bendadeno lo que
tengo Ex.º. Lima 4 de Mayo de
798.
Maria Concepcion





Un quartillo.

2



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.

Mania Concepcion de Estado Paida
Como mas aya lugar enderecho: pa
resco ante dñ. Diego de Soto y
Criminalm. contra las Personas
y bienes de Calisto y Felivi Quenca
por las subtracciones de bienes e in
jurias dñ. y Personales ejecutadas
contra mi para q. dñ. se bixba
Imponer las Penas Establecidas
por las Leyes, y definiendo electo
digo: q. habra el tiempo de o hodie
q. los Espectadores en su
ano Casa de votacion sacando
con violencia de ella las Alfaj
y Noipa q. Constan de la adjunta
Dracon Juada q. acompaña en
deuida forma.



Siendo lo y xchendida
pasare. euntan el Auto; pero la
dñ. fuere de mi se no me
permitiesen otra Cosa q. No gan
les con las Espectaciones mas si
misas desasen lo que por ningun
Caso les pertenecia apegando e
a esto las Lagunas con que levo

gaba.

Quien creyera no me neciese
una miserable sen atendida
pero como el objeto de lo mal
chores no era otro que el de va-
lerse del tiempo aparente de
cargaron el golpe de una que
los animaba bulnaxandome
ymaltaxandome asuantofo a
ta q. por ultimo se llebaxon
tanto tenia

En primer de esta nat-
xaleza no puede quedar in p uo
dos puntos ai ponde me
can de castigados con la maion
e benidos y los dos p rescriptos p
la ley de p antida para estos
cos. El primero la entrada con
plencia ami casa subna llon
los dienes; y el 2.º el p nible p to
recomendable que bienen la u
lexes. Por tanto

Assa pido y suplico se sirba de haue x p
admitida esta puxella, como cu
misimo la maion q le acompa
y esta consecuencia mandan
des de la Sumaria Informacion
al tenor de lo echo expresados
da en la Parte q baste, libran ma
damento de execucion y enbarg

contra las personas y bienes de la
deu y delu. Quencia, los q. puestr
en Captura y tomados sus con
fessiones porotro acusarlos en
forma que asi es de Justicia que
pido y Puro a Dios nro señor
y a esta Señal de Cruz + no p. noce
dex de malicia cortar No

Otro si digo q. respecto a quella Alca
las Subtraídas son conocidas
se Dixba Nã mandan seme en
trequen bajo la fianza de poner
las demanifesto, siempre y qu
ando seme mandare pido Justi
cia ut supra.

María Concepcion



Por presentada la Razon
a que se refiere: Admi
tase la Quexeta; reciba
se la informacion que se
comete, y tho. traigase
alrevandose provea sobre
lo pedido en el Otro si para
en debido tiempo. Lima, y Febr
ro 5, de 1755—

J. Miguel

Procedo por el Sr. Marques de



En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO
Y NOVENTA Y CINCO.

Alcalde Dn. de esta Ciudad y su J.
Audicion por S.M. en el dia de su
Jha.

Ante mi
Dn. Antequa
Ex. no. de S.M.

En la Ciudad de los Reyes del Perú en
cinco de Febrero de mil y quinientos años la
parte querrelante presento por Jgo. p. a la
informacion Sumaria que ofendida viene
y se le ha mandado recibir en el auto f.
antecede a Matias Espinosa Mestizo
del Curco de goexercicio Zapatero que vive
en la Calle del Espiritu Santo a quien
le recibí juram. que hizo por Dios y
su Señal de Cruz, a cargo del
qual, prometio de su verdad, y lo que
sepa, y se le preguntó y respondió sobre
lo deducido en el escrito de Luis de la
Dios que como a las ocho del dia Jueves
primero de la Leonana proxima pasada
parando el declarante a la Calle de la
Naranjos, vio que la querrelante se es-
taba lamentando de un Chino, y de otro
medio mestizo que le habian matado
en casa a vista suya unas capas y otras
especies con un Caballo, a los quales des-
los vio salir el declarante con el Cubo
No. 6. con de color obscuro de la Calle
de la susodicha. Que lo que ha declara-
do es verdad, a cargo del juram. que ha he-
cho en que se afirmó, y ratificó habien-
dole leído esta en declaracion. Que no
sacan las Señ. es la Señ. que es de edad
de treinta, y ocho años, y no séano por que
vivo no saben, y lo hizo a suuego en
Miguel Surini de que doy fe.

Ante mi

Mig. Guzmán
Dn. Antequa
Ex. no. de S.M.



En Quetzillo.

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO
Y NOVENTA Y CINCO.

En dicho día la referida parte que se han-
da presente por testigo a Tomas Ramirez
un tino de Suamanga de Egecicio Sastre
que vive en la Calle de los Indios, a quien
le acibi juramento f. hizo por Dios nuestro
Señor, y una señal de Cruz, recargo del
qual prometio decir verdad, y lo que oya, y re-
la preguntado; y siendo examinado por el Escri-
to de querrela, Dixo: que como a las nueve
de un día de la semana pasada Calisto, y
Jelis Inencia mestizos hermanos del Navio
difunto de la Querrelante a presencia del
testigo le ruyta afezon de en casa
un caballo Castano, una capa de paño azul
bordada de oro, y dos mas de Anafalla bien
tratadas, y un par de espuelas de plata
despues de haberla atropellado, y ofreciole
un patado. Que lo que ha declarado es
verdad recargo del juramto que ha inter-
puesto en que se ratificó habiendo le
leido esta declaración Que no le
tocan las Señ. es la Señ. que es de
edad de veinte, y seis años, y fixono de
que soy fe



Thomas Ramirez

Qui date agas
E. de L.

Immediatam. la onima parte presentó por
tgo. a Josefa Cosme India de Suamanga
de Casada con Pedro Nuncio, recandera
de esta Plaza mayor que vive en Co

charcas, a quien en virtud del auto de
f y de haber asegurado tenerse referido
en mano, le recibí juram^{to}. que hizo por
Dios nuestro Señor, y una señal de
Cruz, a cargo del qual, prometió decir
verdad, y lo que oyo, y se le preguntó,
y viendo al tenor del citado Escrito, Di-
xo que un día de la semana próxima
pasada q^{ta} no tiene presente por la ma-
ñana estando la declarante en Casa de
Maria Concepcion q^{ta} la presentó vio
que Calisto, y Felix Cuenca con la
mayor violencia le hurtaron a vista
suya un Caballo, un par de espuelas
con sus botoneras, y achaltes de plata
y tres capas de anafaba, y una de
paño azul, y por que la que se halla
re defensora, le quisieron dar pala-
das. Y que lo que ha de dar es ver-
dad a cargo del juram^{to} que ha hecho
en que se ratificó habiendole leído en-
ta en declaración. Que no la tocan
las Sent. de la Ley, que es mayor de
veinte años, y no firmó por que dijo no
saber, y lo hizo por ella Dⁿ Camilo Llano
de que doy fe —

A cargo de la Declarante

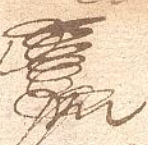
Camilo Llano

Ante mí

Sim. Antequera
Ex. no. de vir.

Vista esta Sumaria: Sírvase Man-
damiento de prisión, y embargo con-
tra las personas, y bienes de Calisto,
y Felix Cuenca contenidos en ella, y
prever que sean reincarguéselos por ta-
les, y tomárselos sus Confesiones —

X

Lima, y febrero 5. de 1795
N.
S. Miguel 

Proveyo el Auto que antecede el
Sr. Marques de S. Miguel Alcal-
de Ordinario de esta Ciudad, y su
Jurisdiccion por S. M. en el dia
de su Jta. con parecer del D. D.
Jose Trigo y en Arreos de
este Ilte. Cabildo

Ante mi
Don Antequa
Erc. no de su. 



6

Diego y o Alberto Mendoza q queda en
mi poder y aley de deposito una multa
Panda de Billa, con un Talo de Plata, Cto
de Silla, y Estribos Chapeados con su
freno y Pagauma de Achabaz, y un
Peyon Cammeri de Paimena mudo, lo
mismo q sean cribado por ante
nobeido por el J. J. de Miguel
apeditamento de Maria Concepcion por
antiedad de q. Cto. Person deudore
una y Lto. 5 de 725.

Alberto Mendoza





Un quartillo.

7



SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO
Y NOVENTA Y CINCO.

Alguacil mayor de esta Ciudad, i su
otro lugar Teniente, prendes, y po-
nes presos en la R.^a Carcel de la Ciu-
dad a Calisto, y a Felix Cuenca, y
se cuestre a todos sus bienes por
convenio a la buena administraci-
on de Justicia atento a tenerlo
asi mandado por Auto proveido con es-
ta fecha con parecer de Arceon
Detrado. Lima, y Febrero 5. de 1795—

El Marques de P. Miguel



101 m. del Sr. M. de D.^o

Luis Arteaga
Exhib. de Ley.

En la Ciudad de los Reyes del Perú en
cinco de Febrero de mil, setecientos
noventa, y cinco años, D.ⁿ Miguel Mar-
ques Teniente de Alguacil mayor
de esta Ciudad, embargo las especies con-
tenidas en la adjunta Razon, y las pa-
so a Ley de Deposito en poder de Al-
berto Mendora como propio de los
Reos contenidos en el Mandamien-
to que antecede, a quienes no
aprehendio por habérse manifestado

todo uno, y otro dos volúmenes firmados por el Sr. Coronel de Dragones en diez y seis de Julio de noventa, y dos, por los que aparecen ses Milicianos de ese cuerpo. Y porque consta, lo pongo por diligencia, la que firmo dicho Reunente de Alguacil mayor

Alguacil Mayor

Don Antequera
En no de M.



na Razón de los Gastos Enpendidos en el fun. y Honra
de Calixto Cuenca Dif.^{to} y es como sigue p^a R.

p^a te^a los dños. de Cruz 38^u 5^u

yⁿ p^a la Calera p^a conducir el Cup. ala Yg^a 08^u 4^u

yⁿ p^a el Maul y dos Pases 04^u

yⁿ p^a dños. de Yg^a tem. de Sachristan may. y
tres vicarios de Coro 98^u 4^u

yⁿ p^a el doble de Campanas y Entierro Muertos. 07^u 4^u
71^u 5^u



Gasto de Honras.

p^a te^a la Yg^a sena S.^a de Cochacra 25^u

yⁿ p^a diez Misas. Hechas el dia de la funcion 40^u

yⁿ p^a nueve dñas. al sig.^{te} dia 09^u

yⁿ p^a quatro Misas mas 04^u

yⁿ p^a la Bula de Misericordia 08^u 4^u

yⁿ p^a la Bula de S.^{ta} Fee 02^u 4^u

yⁿ p^a dos novenarios de Misas q.^e dire el Liz.^{do} D.ⁿ

Jes. Orcasitas y D.ⁿ Tomas. Palacios 98^u

yⁿ p^a seis Misas pagadas a D.ⁿ Mauricio Mergape. 6^u

yⁿ p^a el Huerco cong.^e se hicieron a los Combidados. 4^u

87^u

Suman ambas Fuentes 558^u 9^u

Segun parere de la Suma de la b^a se han gastado en
el fun^o y Onzas de mi Uerm^o Calitao Cuenca su
to, sing^{ta} y Ocho p^o y on al^o como p^o menor Consta
de los p^o q^o mantengo en mi poder Lima y fe
19 de 1795 y juram^o a Dios nro s^o y a esta senal
de Cruz sen cierra las partidas de parto en uno

Von 158^o p^o 1^o

Felipe Cuenca
Thadeo Cuenca

El S.^a D.ⁿ Thomas de Castro
El S.^a D.ⁿ Tiburcio Nieto
El S.^a D.ⁿ Juan Ant.^e Camacho
El P.^a F.^a Jose Hezron
El P.^a F.^a Patricio Luarte
El P.^a F.^a Agustin Hezron
El S.^a D.ⁿ Francisco Arriaga
cl.^a Milla Alta - -
D.ⁿ Josef Orcaiz - -



10

+ /

Recibo del Ilustre Hacedor Cunta nueve p
en plata por otras tantas mias que me man
do desir, y aplican por el Alma de Casito Cuen
ca su hermano Defunto, y por ser de cada lo fiam
o y 2 de febrero de 735 a

Con / 3 / e

Ldo Tomas Palacios



+ 11
Reciví de Felipe Curmea nuevo y para
las meías de su Curato Calisto cu
en co la que es coí elisendo y para
que conete lo firme en 31 De Enero
1795 ad Don Josef De Llano, y
Dacostita

Don Jp



Recibir como Sacristan del Santuario de
S.^{ra} de Cochavacas: al D.^o Felix Quienca, p.^a ha
zerle llevar a su hermano D.^o Calitro, 20
rinta, y tres pesos. los mismos q.^e importan
Misas Iglesia y Murica, y p.^a q.^e consta
lo firme hoy 24 de En.^o de 1795

Juan Pablo Encha

Son 33p



Reservado el Abastio de los Cuenca sea por
 en plata por otras tantas mrs que me mando aplicar
 desde dy Tueres en el Altar de privilegio por el Alma de Ca-
 lito Cuenca su hermano Difunto, y para que conste de este
 dy 23 de Enero de 1739 a

Jun 16 / 1739

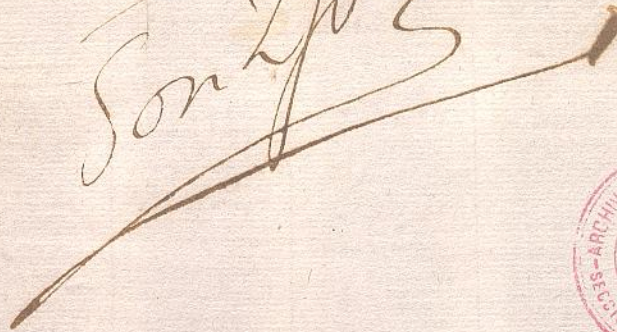
Do Francisco Itelgaray



14

Recien del Maestro Fraduo Cuenca Los peros
 plata para otras tantas misas que le tengo otras y
 aplicadas por el alma de Casito Cuenca Difunto mi
 hermano y para que conte di este en 28 de Enero
735^o

Dado y
 Los testigos


Son 283




15

Recibí de el ~~Itaca~~ Hades Cuenca dos pes.
 en plata por otras tantas misas que le tengo
 dadas por el alma de Calisto Cuenca su hermano
 difunto y para que comie de este en 28 de Mayo
 de 735 a^o

Sdo Thomas Palacios

Son



Por entero

8. ps. 4. rs.



MARIA MAR DE GRACIA, CONSUELO DE AFLIGIDOS, ABOGADA
de Pecadores, Reyna de todos los Santos, Madre de Misericordia,
por Christo crucificado, que nos alcances perdon y gracia
eficaz, para no caer en pecado.

O Virgen singular, entre todas mansa, desátanos de la culpa, y has
que seamos mansos, y castos. Amen.

Ruega por mí Santísima Maria, que mi Alma, y mi Corazon
en tí confia.

Poco à poco leer puedes, y hallarás muchos caminos,
O Christiano! este papel, de tu Salvacion en él.

TESORO PERPETUO NUN-

CA VISTO MAYOR, NI A MENOS COSTA, Y ESCALA FIRME
por donde han subido, y subiran innumerables Almas, à gozar de Dios, que
siempre irá creciendo, fundada en la Capilla propia que tiene en la Iglesia de
N. P. S. Agustin de esta Ciudad de Lima, la Hermandad del Glorioso S. ELOY,
de los Artifices de Oro, y Plata, á cuyo cargo está cien años há, fundada
por los Mayordomos; Antonio de Silveria, y Miguel Gutierrez, por
diteccion del Padre Fray Juan de la Serna, con Aprobacion del Sr. Provisor.
Dada en veinte y nueve de Octubre del año de mil seiscientos y setenta, y
confirmada por Nro. Smo. Padre Clemente Nono, y Clemente Undezimo, y
enriquecida con plenísimos Jubileos y Gracias, Aprobada por el Rey, Nros
Sr. y su Real Consejo de las Indias, en Cedula de 20 de Diciembre,
del año de 1725.



Como todo Fiel Christiano esta obligado á solicitar la salvacion eterna, y esta se consigue en nuestra Santa Fé Católica, haciendo Obras de Misericordia, con las que se alcanza la gracia de Dios, y se consigue el favor de la Santísima Virgen, con cuyo patrocinio ningun Christiano se pierde: ha dispuesto la Piedad Christiana en esta Ciudad de Lima, (á imitacion de la de Santa Fé, y de Roma,) una Hermandad baxo del Patrocinio de la Santísima Virgen de la Misericordia, unida con las expresadas de Roma, y Santa Fé, confirmada por Nuestros Santísimos Padres Clemente Nono, el año de seiscientos y setenta; Clemente Undecimo, el año de setecientos y catorce; unida al Tesoro de la Santa Iglesia, y nuevamente confirmada por Nuestro Santísimo Padre Benedicto Decimo Quarto, y enriquecida con plenísimos Jubileos; en la qual se exercitan todas las Obras de Misericordia, con vivos, y difuntos; pues para los vivos, se reparten el dia de la Fiesta de Nuestra Señora de la Misericordia, (que es el Domingo mas inmediato al dia trece de Noviembre) por la tarde á cada Hospital de esta Ciudad, que son nueve, á quatro pesos á cada uno: á los Cautivos, y Santos Lugares de Jerusalem á quatro pesos: á Niños Huerfanos, quatro pesos: á los Pobres que acuden, que pasan de sesenta, á real á cada uno: á las pobres mugeres, que pasan de trecientas, á real: á personas vergonzantes, que no pueden pedir, muchos pesos: á las dos Carzels, se les reparte á cada uno segun su calidad, que ordinariamente hay mas de ciento y treinta Personas. Demas de la parte que tienen los Hermanos de nuestra Hermandad, en estas Obras de Misericordia, gozan de mas de ciento y veinte Misas cantadas, y mas de ocho mil rezadas, que se dicen cada año por los Hermanos vivos, y difuntos. Demas de esto cada vez que el Elclavo de Nuestra Señora entra en su Capilla, confesado y comulgado, gana la indulgencia plenaria, y remision de todos sus pecados, y todo esto se consigue solamente con estas diligencias.

La primera: procurando ponerse en gracia de Dios, confesando y comulgando, ó á lo menos haciendo un Añto de contricion, y protesta santa de la Fé, di-

ciendo: Creo en Dios! Amo á Dios! Pesame de haberle ofendido! Propongo firmemente enmendarme, é imploro la misericordia de Dios, y de la Santísima Virgen: baxo de cuya proteccion quiero estar desde hoy yo *Calixto Cuenca de*

en 27 de Enero de 79

y hago contrato con esta, y con las cinco Hermandades de Roma, y la de Santa Fé, de cederles y donarles á cada uno de los Hermanos de estas Hermandades (como de ellos lo espero asi en vida y muerte) toda la cantidad de Misas que hubiere menester hasta ponerse en la Gloria.

Y es mi voluntad, é intencion, que en qualquier parte del Mundo que qualquier Christiano diere la limosna señalada en esta Carta al comisario del Mayordomo de esta Hermandad, y asentare su nombre en ella, desde luego goce de todas las Misas, Gracias, y Privilegios que están concedidas á los Hermanos de todas las siete Hermandades.

T DIRA ESTA ORACION.

A Dorote Santísima Virgen, Emperatriz de los Angeles, Patrona, y Señora del universo, como Hija del Eterno Padre, Madre de su Santísimo Hijo, y Esposa graciosísima del Espíritu Santo! Y postrado á los pies de tu Grandeza y magestad, te bendigo, y suplico me recibas, y tengas baxo de tu misericordiosísima proteccion, y me alcances de tu Santísimo Hijo mi Redentor Jesu-Christo, gracia para enmendarme, y que no se malogre en mi su preciosísima Sangre. Y pues te hizo Tesorera de sus Misericordias, viste mi desnudez, con tu caridad; fortalece mi flaqueza, con tu Poder; ilumina mis tinieblas, con tu Sabiduria; que yo te prometo, ó madre de Misericordia! dar noticia á todos mis Proximos de esta Escala del Cielo, y Puerta de la Gloria, paraque en todas se logre la Pasion y Muerte de tu Santísimo Hijo.

Altísimo Señor mio, y Dios Eterno! Ante vuestro acatamiento se presenta este vil gusanillo de la tierra, y os doy infinitas gracias por vuestro ser inmutable, y perfecciones infinitas; porque me habeis dado tiempo en que me asiente por Hijo de la

17
Santísima Virgen, y me póngala baxo de su protección, Suplicoos, Señor, humildemente cumplais en mi, y en todos mis Hermanos la real palabra que en exaltación de su nombre le disteis delante de vuestra Corte Celestial, quando la coronasteis por Reyna de todo lo criado, que no se perderia ninguno que con tiempo se valiese de su patrocinio. Amen.

Lo segundo: dar ocho pesos y quatro reales de limosna para no tener que dar mas en toda su vida, de los cuales, los quatro pesos y quatro reales, son para la suntuosa Fiesta, y gastos precisos del culto de Nra. Sra. y obras pias que se hacen todo el año; y los otros quatro pesos, para Misas, la una por todos los Hermanos vivos y difuntos, en que se exercita la Obra de Misericordia de rogar á Dios por vivos, y muertos, y las tres, por el alma del que se asienta, si es difunto, y si es vivo se guardan para quando muera, y embie esta Carta, que debe guardar para este efecto, con que sale del Purgatorio el primer Lunes ó Viernes, porque su Santidad le concede quantas Misas ha menester para salir del Purgatorio: y los que no embian la Carta al Mayordomo gozan de las dos Misas que se dicen los dias de Fiesta á las doce, y la una, en el Altar de Nra. Sra. y de el Aniversario que se hace el Lunes despues de la Fiesta, y de ciento y veinte Misas cantadas que tambien se dicen al año.

Tambien se pueden asentar por la mitad, vivos y difuntos, dando los vivos quatro pesos, y dos reales cada año, mientras viviere, en el mes de Noviembre, para los gastos de la Fiesta de Nra. Sra. y dos pesos, uno por la Misa de la entrada, y otro para que se le diga el primer Lunes despues de su muerte; y á los difuntos las dos Misas se le dicen de contado, y de unos y otros se asientan sus nombres en los Libros de esta Hermandad, uno de los vivos, y otro de los difuntos, para perpetua memoria. Y se advierte: que lo que sobra, despues de los gastos referidos, se pone en renta, ó se hacen alhajas, para que no falte el culto de la Santísima Virgen, ni el sufragio de las Almas: y todo esto se hace con intervencion del Señor Provisor, ó Juez Eclesiastico, y Hermanos veintiquatro que zelan su puntual observancia.

Ha de hacer decir cada año, mientras vive, una Misa en el dia del Santo de su devocion, ó nombre, ofrecida por si; y por sus Hermanos vivos, agonizantes, y difuntos. Y esta Misa ha de ser todo su cuidado, porque con ella goza hoy de mas de veinte mil.

Y siendo tan agradable á la Divina Misericordia el que se junten en paz, y union, sus criaturas en obsequio suyo, y rueguen unos por otros, deseando cada uno el bien de su alma, y de sus Proximos; ha solicitado esta Hermandad con el Sumo Pontifice la union con el Tesoro de la Santa Iglesia, y con seis Hermandades semejantes, que hay en la Christiandad; la una es la de Santa Fé, que con las dos Misas que se dicen luego que se asientan en nuestra Hermandad, gozan de innumerables Misas, y con la otra que se dice por todos los Hermanos vivos, y difuntos de todas las Hermandades, goza de todas las Misas que dicen todas las demas, que son cinco, la una, la de los cinco mejores Señores en Roma: la de el Monte de Piedad, en Roma: la de Nuestra Señora de la O, en la Hermandad Christiana en Roma: la otra Misa que se dice por el Hermano el primer Lunes, ó Viernes despues de su muerte, es la del Privilegio en que su Santidad le concede del Tesoro del de la Santa Iglesia todas quantas Misas hubiere menester para salir del Purgatorio: con que de esta suerte hace el que se asienta en esta Hermandad, la Obra mas agradable á la Divina Magestad.

Mira ahora, ó Christiano, que desees la Salvacion de tu alma! lo que pierdes en no asentarte por Hijo de la Santísima Virgen de la Misericordia, donde tanto interesas. Mira que te lo aconsejan tantos Bienaventurados, que por este medio han conseguido tan dichoso fin, y estan deseosos de que con ellos vayas á alabar, y gozar de Dios por una eternidad, por su gran misericordia. Tambien te lo aconsejan tantos Señores Sacerdotes, que se asientan repetidas veces, doctos en todas facultades, y tantas Esposas de Jesu. Christo, que ansiosas de ganar tantas gracias, y tener parte en tan buenas Obras, se asientan repetidas veces, porque así consiguen ganar el fruto doblado.



Mira, pues, no malogres esta ocasión! Ni esperes á encomendarlo á tu Albacea, que el mas fino lo hace despues de los gastos funerales, y mientras, estará tu alma en las terribles penas del Purgatorio, y en vida te privas de participar de tantas Misas, y obras pias, que están rogando á Dios por tu salud y buenos sucesos en toda la Christtidad.

Tambien puede descargar la conciencia el que tubiere cargo de almas, ó los Mineros, ú Obrajeros, que deben á muchos difuntos sin herederos conocidos, asentandolos en esta Carta, y en el Libro por difuntos. Con lo qual les impone una Capellania hasta el fin del Mundo, que le valdrá mas que si le dixese doscientas Misas.

EL que quisiere que sus Hijos, tengan parte en tan gran Tesoro, asientelos en esta Hermandad desde niños, y logrará vivir baxo de la proteccion de la Santísima Virgen, y el que estén rogando á Dios por ellos en todo el Mundo.

LAS gracias que ganan los Hermanos de esta Hermandad, son tantas, que

no caben en este Papel, y así las verá el que quisiere saberlas en la Tabla de Indulgencias, que está puesta en la Capilla de Nra Señora, y ha de tener para ganar las Indulgencias la Bula de la Santa Cruzada.

Se advierte: que hallarán estas Bulas á qualquiera hora en Casa de los Mayordomos, quienes tienen los Libros de esta Hermandad, y las reparten por sí, ó por mano de Señores Sacerdotes de todas Religiones, y Personas honradas, que como Hermanos, solicitan el bien de las Almas, y aumento de la Devocion de la Santísima Virgen.

Advierte Hermano: que si por tu desgracia estás en pecado mortal, y quieres salir de él, te asientes en esta Hermandad, que la intercesion de la Santísima Virgen, y los ruegos de tantos Justos y Bienaventurados, te alcanzarán de Dios, eficaces auxilios paraque hagas verdadera penitencia, y enmiendes tu vida, y puedas decir con el Real Profeta David. *Misericordias tuae Domine in eternum cantabo.*

*Se Reimprimieron estas Cartas; siendo Mayordomo
Josef Enriquez Palomino.*

Con Licencia del Ordinario, en la Imprenta
Real, Calle de Concha. Año de 1787.

Han de tener la Bula de la Santa Cruzada:

Viente Mañillo
Gregorio Xiquendo



X + X

EN VIRTUD DE LA COMISION QUE SE ME HA DADO POR EL DOCT. D. JUAN ANTONIO
 Isabella, Cura Rector de la Iglesia Catedral de Santa Fé, Perfecto de la Santa Hermandad de Nuestra
 Señora del Socorro, que se fundó en la Iglesia del Colegio Máximo de la referida Ciudad del Nuevo Reyno
 de Granada; hoy esta establecida en la Capilla del Sagrario de dicha Santa Iglesia: recibo en ella á *Calixto*
Cuenca Difunto para que en vida y en muerte goce (á demás de las Misas que en to-
 da la Christiandad, se dicen por los hermanos, las que al presente pasan de ocho millones y medio) de todas
 las Gracias, é Indulgencias concedidas por los Sumos Pontífices, y Obras pías; como son, Exereicios devotos
 que se hacen en dicha Capilla todos los Domingos y dias festivos del Año; Novenarios de Misas cantadas,
 con sus Platicas, que comienzan nueve dias antes de la Pasqua de Natividad de Nuestro Señor Jesu Christo,
 y se concluye el dia tercero de dicha Pasqua: otro Novenario con toda solemnidad, que se hace desde el dia
 veintidos de Noviembre, y se finaliza el dia del Apostol San Andres, en cuyo dia se celebra la Fiesta de la So-
 berana Imágen, y el dia siguiente la funcion de Honras. Todo lo dicho se hace por todos los Hermanos vi-
 vos y difuntos, así en aquel Reyno como en los de España, y demás Christiandad, con solo la obligacion de
 asentarse por Hermanos; en el Libro que está destinado para este fin y la de decir, ó mandar decir dos Mi-
 sas en cada un Año; la una por los Hermanos vivos y difuntos, y la otra por solo los Difuntos. Dada en
 Lima á 29^{ta} de En.^o 1794



Juan de Anaya

Hay Indulgencia plenaria, concedida para el dia en
 que se asientan; y para el Artículo de la muerte, in-
 vocando el dulce Nombre de JESUS.

Nicolas Calderon Presbitero.



Elu real.

19

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QVATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

*Q*uando Felipe y Doña Adeo Quienca en la mejor for-
ma q^a haya lugar en dño parecieron ante V^{os}
y decidm^{os} q^a haviendo fallecido nro hermano
Dn. Calixto Quienca nombrando por Aluacea
en primero lugar a su legitima muger Maria
Concepcion, y en segundo a nosotros instituyen-
do q^a heredera a su Alma por no tener discon-
dientes ni descendientes q^a pudiesen serlo q^a legitima
subreccion; nos dedicamos todos, a que se veni-
ficase su funeral de enterramiento, y honrras, con la
pena respectiva, y del proprio modo recibiese
su Alma quanto sufragio fuesen posi-
ble.



A este efecto la misma Maria Concepcion
nos entrego cincuenta p^{as} en plata cellada:
tres capas, la una de pam oval de primera
uzada q^a hecha su tasacion se vendio a Maria
no Moraly en veinticinco p^{as} sin embargo

de haverse apneuiado en treinta, las otras
dos de Anafalla, la una que estimada f. el ta-
zador en veinticinco p. se vendio en veinte, y
la otra vieja q. se taio endies se vendio en lo mis-
mo; un cavallo caino que se vendio en veinti-
cinco p. a Cayetano Ramirez = un par de espue-
de plata con peso de dos marcos que se vendie-
ron en doce p. y dos pares de evilla de plata
con el mismo peso vendidas en lo proprio.

Demodo que el dinero y especies entrego-
das f. la viuda p. su venta, y q. en la realidad
se enagenaron en los precios referidos asi-
endo a ciento cinquenta y quatro, p. y lo que
nuestros tenemos gastado en su funeral segun
consta de la adjunta razon sumada e intruido
con documentos que con la solemnidad ne se-
ria presentamos, suman ciento cinquenta
y ocho p. una? y corrido haverlos manejado
con tanta puerca y exactitud sale que an-
dare la viuda de que la emos derrudado, y
pidiendo senos embarquen mas bienes
p. q. le restituyamos las especies q.
ella con su propia mano, quito, y voluntad
no entrego p. el efecto expresado.

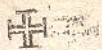
Esta es una calumnia q. exige de
frenta conneccion. Nuestros estamos llanos
ha siempre q. ella no declare v. so de juram.

la enmessa de las especies indicadas a justificarse
con testigos de vista, como tambien haverse inven-
tido el valor de ellas, en beneficio del alma de nro
hermano; pero ya, q^e dha viuda se ha manifestado
con tanta ingratitud assi p^a con nosotros, como
p^a con su marido, venor hace preciso perse-
guirla p^a que separando la parte ganancial q^e le
corresponde, se emplee todo lo demas en sufragio del
Alma del finado cuyo fin se tomanen todos los vie-
nes q^e han quedado en su poder, depositandose en el
interin en persona llana, lega y habonada, respec-
to de estar proxima a contraer nuevas Nupcias
y temense la dissipacion de los bienes q^e todo lo q^e

A V^s pedimos y suplicamos q^e habiendo q^e presen-
tada la adjunta razon jurada y documentos con
que se instruye se cinsa mandar que la enunciada
Maria Concepcion la reconozca declarando assi mismo
bajo de juramento q^e las especies contenidas en este
escrito son unicamente las que nos ha dado, con su
voluntad p^a el efecto de venderlas y hacer bien q^e la
Alma de nro hermano su marido, y que negando
quede citada p^a la informacion entrecorriendo esta
diligencia evaguada que sea p^a pedir lo que nos con-
venza en just^a q^e pedimos con costas &

Otro si a V^s pedimos, y suplic^a se cinsa mandar se le
notifique ala mencionada Maria Concep^{on} ponga
de manifiesto el testamento del finado, y q^e





Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

respecto de estar p.^a contraher nuevas sup-
rias se depositen lo vienez en persona abonada
p.^a evitar la dissipacion q.^e se amaga pedim^{os}
supra

Otro si a V^{os} pedim^{os} y sup.^{re} se curre suspender qualesq.
providencia que se haya librado contra nosotros
con obnupcion, y subnupcion de lo acaecido, y p.^a la ma-
licia de la vida; pedim^{os} ut supra

Thadeo Cuenca
Felipe Cuenca

Agreguese a los Autos principados
por Maria Concepcion, y respecto
de que por la cuenta, y documen-
tos que se acompañan, se p^{er}si-
be el diverso aspecto, y natura-
lera de la Causa que se inicio
en modo Criminal: suspendase
desde luego el Mandam^{to} librado
y la parte de dicha Maria Con-
cepcion jure, y declare como se
pida, y se cometa, y tho. traigase.
Sima, y Febrero 9, de 1795

S. Miguel

Proveido por el S.^r Marquez de S.^r Mi-



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO

quel Alcalde Ordinario de esta Ciudad,
y su Jurisdiccion por S.M. en el dia de
su fha. con parecer del Jor. D. Jose Lui-
goyer Arceon de este Yllo. Cabildo —

Ante mi

Quien Antecede
Erc. no de S.M.

En Lima, y febrero diez de noventa y cinco
años hice saber al auto de la faja ante
cedente ad Jodeo, y Felipe Cuenca Antecaga

En Lima, y febrero doce de noventa,
y cinco años en virtud del referido Auto
recibi juram^{to} a Maria Concepcion po-
lar que hizo por Dios nuestro Señor, y
una señal de Cruz, so cargo del qual, pro-
metio decir verdad, y lo que sepa, y se
le pregunte; y siendo examinada con
arreglo a lo contenido en lo principal
del Eronto que antecede presentado
por Jodeo, y Felipe Cuenca, Dixo:
que habiendo fallecido su marido Calisto
Cuenca baxo de la disposicion en que
monbro a la declarante por su Albacea
en primero lugar, y en segundo a Jodeo, y
Felipe Cuenca sus hermanos con expre-
sa declaracion de que ella entrase en
sus bienes deducidos los precisos gastos de
su funeral, y enterrio, poniendolo en ege-



cucion la declarante le entrego
à Felipe Cuenca cincuenta pesos para
el entierro del dicho finado, el que re-
ficado, ocurrio à la declarante dicien-
do que de los cincuenta pesos, le ha-
bian robado diez, y siete peso quatro
reales, los que con otros diez, y siete
pesos que le produjeron dos pares de
esillas de plata que se vendieron
por mano del mismo Felipe quedo en-
teramente exacrada la funcion de
honras que à los ocho dias del finado
se hizo en la Iglesia de Nra. Sra.
de Cochancas. Que à los tres dias si-
guientes, dichos Felipe, y Tadeo se en-
traron en su casa con mucha vio-
lencia, y le sacaron contra su volun-
tad un Caballo que N. Caxapaico le da-
ba quarenta pesos por el, una Capa
de paño azul bordada, que un vecino
de la Suaguiya le daba por ella cin-
cuenta pesos, y dos de Anafalla bien
tratadas, y un par de espuelas con
sus taloneras con peso de tres mar-
cos de plata. Que lo que ha declara-
do es verdad, y cargo del juramto que
ha interpuesto en que se afirma, y ha-
tifico habiendole leído esta su de-
claracion, y no firmo por que di-
xo no saber de todo lo que doy-
fe —

Ante mi

Don Antequa
Esc. no de Lm.

Virto con la declaracion de

22
Maria Concepcion, comuniquese
traslado á esta de la cuenta, y do-
cumento producido por Felipe, y Pedro
Cuenca, al que respondiera exhibien-
do el testamento de su difunto
Marido. Lima, y febrero 23, de 1785—
S. Miguel

Proveyo el auto que precede el Sr. Ma-
ques de S. Miguel Alcalde Ordina-
rio de esta Ciudad, y su Jurisdic-
cion por S. M. en el dia de su Jha.
con parecer del Dr. D. Jose Yrigoyen
y en virtud de este J. H. C. Cabildo



Ante mi

Luis Arteaga
Escribano

En Lima, y febrero veinte, y tres
de setecientos, noventa, y cinco años
hice saber el auto anterior á D. Pedro
Cuenca en su persona D. Josef
Arteaga

En Lima, y febrero veinte, y seis de
noventa, y cinco años notifique dicho au-
to á Maria Concepcion Rojas
Arteaga



En real.

SELL O TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QVATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

Mania Concepcion: Juida onesta de Calisto Juancas: leg.
forma dedno pareco ante Vria ydigo: quehaviendome
querrellado Criminalm.^{te} Contra Felipe, y tadeo, ambos
Camano del indicado mi Expro, por la subtraxion
que me hicieron de todas las Especies que aparecan
de la Thazon de f.^a y producido la Informacion corres-
pondiente al Caso, se vino a Vria libran mandam.^{to}
de pricion y Embargo Contra los Culpados; Cuias Provi-
d.^{as} a quedado suspendida a embaxa de que en el acto de la Es-
cucion mevalto ex milicianos, Felipe, y tadeo, y volu-
lupex el Embargo de las Especies de f.^a; libertados por
entonces de la Pricion, q. devian supria ambos de
Proos prolectaron el Exerto de f.^a acompañado de la
Tharon de castos, y bania Mesibor q. presentaron; pidi-
eron q. yo la Reconociere bpo de Taxamento, y en caso
de negativa quedase Citada para la Informacion
que ofrecian producir, y por ultima suspendiere
qualquiera d. no viderencia Expedida en la materia,
y sea, en su Vixta Estampo el auto Enque mande
se aprobe a los autos principados por mi, y que lla-
pecto de la Puerta joemas Documentor preceden-
se suspendiere el mandam.^{to} librado, y asi mismo q.
yo Taxave, y declarave en el modo solicitado, y f. p. h. d.
lo asi, sea cerobdo Vñ Conferiame traslado de todo, pre-
biniedo que yo Exiba el Testamento de mi marido,
y verificando mi Respuesta, de Justicia sea de venia
Vñ despreciar el Original Proyecto de Felipe, y tadeo,
y en su consecuencia, mandax Corra y se actue el man-
damiento librado conforme a la negrualera del Echo
perpetrado, q. no precinde la N. Jurisdiccion Ch.



iguales Causas, y que puestas En Captura que sea
protesto acuarles En forma Como es de derecho
siguiente.

Es Regla q^{ta}, q. la Causa Criminal no
puede Entorpecer Con los tramites dela Ordina
y con solo lo dicho, hauiendo yo dicho para toda la
nobia Congue Embuelben sup^{ta} retencion de
y ladeo, que solo tiene la Idea para Entorpecer
El Estado dela Causa que yo, no ede p^{ta}mitir
ni Ha apollarlo. No me detendie En hacer la
mostracion de quella Causa principal, Crimi
nal, porque esta, de manifestado: solo si, me
Contrae a contentar, uno, u, otro punto, q
Tuyo mas apropiado para el Exito aque
no En obsequio dela verdad, y que se sea a prin
vista quan falsamente se Conducen los dichos
Felipe, y ladeo.

Asientan este Apoyar En el
to, que mi marido hizo testamento, en el q
me Institua por su Albacea Enprim, luego
y en segundo al Sr. Refexido Felipe, y ladeo
sando su Alma por Credexa, y que Causados
este cargo, an inventado En su beneficio del d^{to}
difunto ciento, cincuenta y ocho p^{ta}, un m^{to}
benventer delas Especies que vendieron, y
ter de Satisfacer este Delato, haoo p^{ta}ceder
a V^{ta}, dos Consideraciones; En la primera
los d^{tos} Felipe, y ladeo supuestos Albaceas
mi marido no manifestan el Documen
que lo acredite y en defecto menor de cion
ante que Encribano se hubiese otorgado
no debian Honrarlo; y lo segundo, que aun
ando fuesen Verdaderos Albaceas, no les
p^{ta}mitido, se manifesen Con el desaxeg^{ta}

que tienen: Ena de Ba. V. l. o. a. c. i. o. n. m. a. n. i. f. e. s. t. a. n.
ala R.ª Justicia En el tiempo Censurado, el tes-
tamento otorgado, y con Consulta de esta, y no
cediere a haver Inventario. y saluandose los di-
chos Con la dación de Peritos, y firmatandolo
En Público Memorial. Concuja Requeirito, y procu-
ra el adelantamiento de las Causas, pero de un
modo Extrajudicial y en perjuicio del Interesado
Contrae una malicia muy Refinada, y esto mismo
pone en clara luz su tentado, que Cometiendose
y vi. ai, algo de verdad es, que mi marido no hizo
ningun Testamento, ni veran Capaces de Justi-
ficarlo Jamas: lo que hizo fue una Char. simple
de las Causas q. tenia de su vi. vi. prebiniendome,
que estas, las vendiese yo para su funeral, En caso
de no tener otro arbitrio, y con dñencia de los
dños Felipe y Glades; Cuya Charon Cristia dentra
de una Confirma, antes de que los nombrados, me
sustraesen, las Causas q. e indican, y esta no
encontre despues de la abstracción; y si fuere de
duda se la hubiesen llevado en el echo, con todo lo
demas: tampoco de la Regular hiciese mi marido
de semejante disposicion, con motivo de ex. car. r. d. a.
Con el mas de diez y ocho años en que su matrimonio
le pareci qualas hijos los q. fallecieron ya Tobener, lo
que es mas Evidencial, Público y notorio q. yo exa-
la q. sostenia la Carga del Estado, con mi trabajo
Personal, bendiendo en esta Plaza quanto me aiga
de fado cotilidad, y con esta Industria abarue quanto
aparece, inuicho mas q. medicipó, m. d. h. s. m. a. r. i. d. o.
y modo, que en fuerza de estos Combencimientos no
debo de dar a Place. y no se si alguna Credencia de lo m. v.
mo, que yo havia adquirido, y que nadie hubiere in-
ter. r. e. g. i. o. n. En Cosa alguna.
Con m. d. h. s. m. a. r. i. d. o. de haber estas yo enfor-
ma. Quando muriera mi marido no podria por este tipo
dem. hacea personalm. las diligencias de su Funeral y





En reali

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS,
NOVENTA Y QUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

Parécio la desempañaren en esta mi Cúma
Felipe y ladeo, y baso de este Concepto, les di, y me-
tá. En Plata, q yo guardaba para mi comprar de
lones y bandillas, para el Entreño y obrando de este
diez y siete y quatro a. tambien les di, dos Paños
Cebillos grandes y bien pesados de Plata para q
bendieran, y con tubalor, y el resto anterior y hiri-
sus honrras, como se efectaron segun baso de Texam. lo
go así declarado, como tambien q al tercero dia de Cumplir
ambas funciones, me visitaron con diligencia, todas las
Especies señaladas en la N. de 27, y este es el echo aque-
ra la Juerella interp. y estando Justificado el Cuexp.
el Delito Penam. debe Continuar la Causa. a propo-
del Crimen q. Me falta E. existente, haciendo sem. de bue-
las dhas Especies subroídas como miau p. propias,
adquiridas con mi trabajo personal, y supuesto q
Indicados procedieron abolutos y sin acuerdo en lasen-
distribucion en p. juicio de tercero, a iunque fuese abe-
cio del finado) q. no habra Doctrina q lo apoye, contor-
eso deben entregarse me las dhas Especies, a su valor In-
cico q. en tiempo ha se conexas legalm. te por todo lo q
y mas favorable, haciendo el pedim. q. mas conbenga, y
las protestas legales, en esta atencion
Al Na pido y suplico q en Concideracion de lo q. llevo expues-
to Sirba mandar conforme al Exordio de
Escrito por ven. de Justicia q. pido, Costas N.
Maximil Concepcion Mossau

En la parte de Varon jurada de
todos los bienes que quedaron por
fin, y muerte de su difunto Maxi-
do verificandolo dentro de tres ce-
dia, y ho. traigase. Lima, y Mayo 5. del 795
S. Cruz del

Procurador don M. Marques de

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

Alcald de D^{no}. de esta Ciudad, y su
Jurisdiccion por V. M. en el dia de
su fha. con parecer del Jorjn
Jose Yrigoyen Arceon de esse
M^{te}. Cabildo —

Ante mi

Don Antequa
E^{no}. de V. M.

En Lima y Mayo seis de nov^{ta}.
y cinco años notifique el decreto
de enfente a Maria Concepcion
Roxas en su persona de que
doy fe —

Antequa



+

26

Para Individual de las Cistecias, y pro
pade de oro que quedó por fin y muerte de
mi Esposo Calisto Quencea Larancan

Primeram. ^{te} dos Caballos, uno Aguililla
buena q me cobaron Felipe y Tadeo,
y otro. Toton. q para en mi Poder
Yt. tres Capas, una de Paño Azul Bon
dada, y dos de Anafalla, una de ellas
nueva flamante, y la otra usada, con
tenidas en el Robo echo, ponlos no
monados Felipe, y Tadeo =

Yt. un par de Espuelas de Plata con el
peso de tres marcos, y sus taloneras
con sus Ojillas, y contextas de Plata
con tenidas, en el Zitido Robo =

Yt. dos Panes de Ojillas de Plata, el uno
Pan usado, y el otro nuevo, y bien pesa
do, q. ambos panes di para q se den
die en para ayuda de las Ojillas de
mi finado Esposo =

Yt. una Villa, un freno, Daguinan, y un
tribo, todo Chapeado de Plata =

Yt. quatro Chupas, tres Franjeadas
y una Pañoa de Paño, y dos de Ceda
con sus Panes de Calzones todo
usado, como las Chupas =

Yt. dos Sortes de Sanaya, Diego Angale
(pola) usado =



Y^a. N^o. Riquelme; Viejo, Intornillo, y
Jaque, Ina tenava, unpeton, Pa-
mantillo, te do de Oaxeno.

Estas son todas las Especies q. que
non pax fin y uenete de mi Exposed
lista Inuencas Como lo. Tuno a Dios m
Utrao señox y aceta Cernal de Cruz. f. y
xa q. Conete lo finno amil. Negro. f.
Josef Caxxillo Endima y mardo B d
795. / . Anxugo de mania Co

Алексей Романов
Сергеевич

Josef Canillo



En real

SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

María Concepción Proxar Viuda de
Calisto e Inmortal En la Justicia crimi-
nal, que se le dio contra Felipe y lades Ju-
enca por la Violenta Substracción
q me hicieron de bienes, y lo demás
deducido Digo q. Confesa q. del que ni
se se sintió la Justificación de su
mandan presente. Mas, Juncada de los
bienes q. quedaron. por fin inminente
deni nominado marido: y Cumpli-
endo con tan acatada Resolución
así lo denificó, para los efectos que
ayan lugar en dho. y por tanto.

A Vsa, pido y suplico q. haviendo por pre-
sentado la dha. Comprehensiva de
todos los bienes q. quedaron por fin
y inminente deni marido Calisto Proxar,
en los terminos, q. se ordena; se
sinba dar la Providencia pedida en
mi anterior Escrito por ende de Justi-
cia q. Espero alcanzar, María Concepción
Proxar



25
Por presentada la Varon, notifique a D.ⁿ Felipe
y D.ⁿ Jades Cuenca, justifiquen dentro de trece
dias como ofrecieron en su Cickito 2/12 ha-
ver entregado por su propia voluntad la Virreina
Maria Concepcion, las especies contenidas en la
Varon 2/1 para los destinos que han enun-
ciado, lo que se execute con citacion 2/1 de ha-
virse, y fho traigase. Lima y Marzo 10 de 1795 al
S.ⁿ Miguel

Provido por el Sr. Marques de
S.ⁿ Miguel Malte D.^o de esta
Ciudad, y su Jurisdiccion por S.ⁿ M.
en el dia de su fho. con parecer
del D.ⁿ Jose Lugo en Arre-
de este Il.^{te} Cabildo

Ante mi
Qui. Atteaga
Enc.^{no} de su.

En Lima, y Marzo diez de nov.^a
y cinco años notifique el Auto J.
antece de a la parte de D.ⁿ Jades
y D.ⁿ Felipe Cuenca de que
Doy fe

Atteaga

En dicho dia hice saber dicho Auto a
la parte de Maria Concepcion
Doy fe

Atteaga



En real.



**SELLO TERCERO, VN REAL:
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QVATRO Y NO
VENTA Y CINCO.**

*Mano Concepcion No/a, Viuda de Calisto
Quenau. En la Dn. de la Audiencia de Lima contra Felipe
Hadesa Quenau por la Sustraccion de bienes
que me hicieron con los demas deducido digo:
que por el presente Corrido, se me a citados
(conveniente a la causa Criminal)
para que los nominados Felipe y Hadesa Quenau
figuen dentro de 3. dia han de ser entregados
por mi propria voluntad, las Especies contra
vidas en la mas de el para los destinos que
an Corunidos, y siendo moralmente imposible
puedan verificarse con la legalidad devida, se
de la Excmo. mandax q. los tales testigos
sean Examinados por ante Nra. y en mi
presencia, para los efectos q. me combengan
y por tanto y haciendo el pedim. q. mas combenga
A Nra. pido y Suplico se Sirva mandax que los
testigos q. presentaren Felipe y Hadesa Quenau
sean Examinados por ante Nra. y en mi pre
sencia, por Convenirme asi; que la Justicia
que espere alcomar Cortar Nra
Mano Concepcion No/a*



Compareceran los testigos que pa-
rentaban las partes contrarias p.
la justificacion que se les ha
mandado hacer, y cite a la
de Maria Concepcion a efecto
solo de que los conozca, y sea
juar. Lima, y Mayo 13 de 1735
S. Augustin

Ante mi.
Don Matias
Escr. de Cam.

En la Ciudad de los Reyes del Pe-
ru en 13 de Mayo de 1735, yo
y cinco años notifique el auto
anterior a D. Felipe y D. Jado lu-
encia en sus personas de D. Jado lu-
encia

En dicho dia cite a Maria Concepcion
en personas p. lo que se ordena en
dicho auto de D. Jado lu-
encia

En la Ciudad de los Reyes del Peru en
veinte y cinco años las partes
de D. Felipe y D. Jado lu-
encia para la justificacion q.
se le ha mandado hacer por
el Auto de J. presentaron por
ego. ante el Sr. Jue de esta Cam-
sa a Christoval Samora Mestizo

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QVATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

*...manga de Egeruicio Sastre que
vise en la Calle de los Narayjos
a quien a prevención de la intere-
rada Maria Concepcion le re-
cibio el J. J. J. que hizo por Dios
nuestro Señor, y una señal de
Cruz, y cargo del qual prometio de-
clarar verdad, y lo que sepa, y se le
pregunte; y siendo examinado, despu-
es de habersa hecho reposar a la
referida M.^a Concepc.ⁿ, con arre-
glo al tenor del citado Auto, Dijo: q.
a los cinco, o seis dias del fallecimiento
del marido de Maria Concepcion estan-
do el declararse en la Casa de error
como a horas de las nueve, o diez del
dia conuiniere con D.ⁿ Felipe, y D.ⁿ Ju-
aco Cuerra al quarto en que se
hallaba dicha Maria Concepcion
y le dio D.ⁿ Felipe Maria daca las
Capas que yo las mandase tasar, y
entonces entraron los dos con ella
a otra pieza interior, de donde
salieron con un alado que describi-
esto, se reconocieron tres Capas,
una de paño azul bordada de oro, y
dos de Angaya a prevención de la m.*



ma Virgen Concepcion, y volviendolas
a atar en un trapo blanco con colo-
rado, se las entregó D.ⁿ Felipe al de-
clarante para que se las pasara
a su casa, lo que se cumplió inmedia-
tamente por la amistad que con
el, y su difunto hermano, y con D.ⁿ
Jades, y la Virgen tenia. Fue en or-
den al Caballo, y espuelas no sabe
nada. Y que lo que ha de declarar es
verdad, so cargo del juramento q.
ha hecho en que se confirmó ha-
biendole leído esta declaración.
Fue no le tocan las Pen. de la
Ley, que es de edad de diez, y
ocho años, y no firmó por que
dijo no saber, y lo hizo el Sr. Jue
de que doy fe.

S. Miguel

Ante mi

Juan Antequera
Ex. no de S. M.

En dicho día los mismos D.ⁿ Felipe, y D.ⁿ
Jades para la referida puresa pre-
sentaron por tgo. a Avencio Molina
de Casta Mexico, de Guamanga, Sas-
tal que vive en la Calle de la
Guaguita a quien el referido Sr. Jue
ante mi, y a presencia de Maria Con-
cepcion le recibió juramto que hizo por
Dios nuestro Señor, y una señal de
cruz, so cargo del qual, prometió de-
cir verdad, y lo que oya, y se le pre-
gunte; y siendo examinado al tenor de

JATTA
BOTIN
-ON

dicho auto, y en la misma conformidad
 que el antecedente dice: que
 con motivo de habitar el declarante
 en la Casa de la Virgen Maria Con-
 cepcion, oyeron que ella misma
 entregó a D.ⁿ Felipe Cuenca, ella-
 ballo Capas, espuelas, y taboreas
 en diferentes dias despues de la
 muerte de su marido D.ⁿ Calixto
 Cuenca, para que lo mandara
 tasar todo, y lo vendiera. Que mole-
 tocan las Señ. de la Ley; que puede
 tener de edad cincuenta años, y
 no firmó por que dijo no saber,
 y lo firmó el Sr. Jue. de que
 doy fe. — Em.^o Calixto vale

S. Miguel

Ante mi

Em.^o de Cuenca



En Sierra, y Mayo diez y seis de no-
 y cinco años dicho D.ⁿ Felipe, y D.ⁿ Jades
 para la referida información pre-
 sentaron por rto. a Tomas Camaca-
 che Indio de Suamanga de Ejerci-
 cio Sastre que vive en la Calle
 de Moravillas a quien dicho Sr. Ju-
 ez le recitó ante mi Jue. de no-
 viro por Dios nuestro Señor, y una
 señal de Cruz, lo cargo con el qual
 prometió decir verdad, y lo que oya
 y se le pregunte; y siendo exa-

Ante mi
Quo Ante agas
Ex m. des. in. (10)

Un real



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QVATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

Maria Concepcion Mexar: Pinda de Calisto
Juena; En la Instancia q. sigo Contra Feli-
pe y Tadeo Juena por la abstraccion vi-
olenta de bienes que me hicieron, y constan
de la Mar. de ~~la~~ Conlo demas deducido
digo: que por el presente Escrivano con-
fite compareciere a casa de Mra a me-
nover y dex Turan a los testigos que por
parte de los Enunciados Felipe. y Tadeo
se presentaron para la Informacion q.
tenian sprecida; y haviendo verificado
lo mandado, precencie el conocimiento
de testigos y el Turan. q. juraron, y te-
niendo que deducir contra dho testigos
y anular sus deposiciones: por tanto



A Mra pido y suplico se sirba mandarme
me entregue por el ~~termino~~ ~~termino~~ ~~termino~~
el Expediente de la materia; por ex-
conforme a derecho q. con nexo. eope
no alcanzan y Turan en lo necesario
Cortas ~~la~~ Maria Concepcion Mexar

An 3

Entre granoble por el

termino ordinario. Simo

y Marzo 22, de 1785

S. M. de S. M.

7

Ante mi

Qui Anteaga

E. de S. M.



[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]





El Real.

SELLO TERCERO, VN REAL:
ANOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO
VENTA Y CINCO.

En

Felipe, y Dⁿ Jadeso Cuenca en los autos
con Maria Concep^{on}. Viuda de Dⁿ Calisto Cuenca
sobre el cumplim^{to} de su testamento y lo demas dedu-
cido decimos que f. el d^a se sirvio V. m. man-
dar q^e Justificasemos entro de tercero dia co-
mo ofrecimos en nro escrito de f. 1^o. haverro
entregado la referida Viuda Maria Concep^{on}.
f. su propia voluntad las especies contenidas
en la razon de f. 1^a p^a los destinos que tenemos
enunciado, y p^a ello conviene ante d^{no} q^e Acen-
cio Molina, Tomas, y Cuatobal quienes se ha-
llaron presentes al tpo de la entrega de las in-
dicadas especies declaren bajo de juramento
conforme ala ley, y su pena al temor de las pre-
guntas siguientes

Primera mente digan con reconocimien^{to}
de la citada razon de f. 1^o si los efectos que



en ella se refieren con los mismos, que se me
entregaron por mano de la mencionada Vi
da Maria Concepcion p.^a q.^{los} vendiese
mos, y con su valor impendiéremos, los cos
tos, y gastos, q.^{si} fueren necesarios para
la funcion de honrar del finado m.^o herman.^o
y asi mismo nos cubriéremos de lo que ha
viamos suplido p.^a su entierro.

Y digan si saben lo contra o han oydo decir, q.^{se}
todo el valor de las indicadas especies lo impen
dimos en el funeral, es decir, en las dos fune
rarias q.^{se} se hicieron a dho D.ⁿ Calixto
Cuenca.

Y digan si saben lo contra, o han oydo decir, q.^{se}
nosotros no violentamos ni apremiamos a
la Viuda Maria Concep.^{on} a que nos entrega
relas citadas especies de la razon de q.^{se} sino
q.^{ella} de su propia voluntad, nos las entregó
p.^a el efecto del funeral, pues dize que no
tenia mas dinero q.^{el} de cinquenta p.^{os} q.^{se} no
dio el dia de la muerte de m.^o hermano p.^a
los gastos q.^{se} se ofreciesen los q.^{se} no alcanza
ron y fue necesario suplir nosotros plata
de nra. familia, y p.^a ello

Por p.^a y sup.^{mos} se sirva mandar q.^{los} men

23
cionado Acencio, Tomas, y Cristoval, juren y
declaren al tenor de dhas posiciones, y resultan-
do de esta dilig.^a justificado el hecho q.^e hemos
alegado no remos inquiete ni moleste en el
particular q.^e ser asi de just.^a q.^e pedimos
con costas &

Otro ri decimo q.^e a mas de las enunciadas espe-
cies q.^e constan de dha razon de A.¹ han que-
dado ala viuda Maria Concep.^{on} sem finan-
do unaxido D.ⁿ Calixto Cuenca m.^o heam.
muchas alhajas de valor asi de oro como
de plata, perlas y diamantes, fuera de dos
mil p.^{os} en plata ficos y mucha ropa de
seda rica, buena mula y facer rico y a
on la cara pagada adelantada: de modo que
no contenta con toda esta porcion de he-
rencia y asi mismo una parada de ena-
mienta p.^a que se mantuviese, intenta
perjuvamos, e inquietamos, con el
designio de que le paguemos lo que nos ha
comberrido en nra utilidad sino en bien del
Alma del finado con expresa orden de dha
Viuda

Pero bien como q.^e no expensam^{to}





Tu real.

SELLO TERCERO, VN REAL!
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QVATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

este de la Viuda sino de dos papelina
nombrado el uno Dn Fran^{co} Pando Alcalde
de barrio y el otro Jof^e Chahuada conocido
q. cara de palo quienes lo fomentan este
insulto litigio perjudicando a ella, y a no-
vros, pues como no saben de acciones ni de
q. q. no son profesores, piden tentam^{te} lo que
se les antoja q. en memorial malformado;
y p^a consultar estos perjuicios

Aus pedimos y sup^{or} se sirva no admitir escrito
alguno sobre la materia, y respecto de ser
asunto de corta entidad si se ofeciere al-
guna duda en la materia se resuelva q. con
parocencia de las partes, y que asi mismo
se nos pague lo q. es parte en escrito
y dilig^{en} en atencion, a haver justificado ple-
namente nra inocencia pedimos just.

Madec Cuenca
Alpelcurra

Respecto de estar examinados los rto. q.
estas partes produjeron sobre los mismos he-
chos q. enuncian, agreguese a los Autos
y guardese lo provido en ellos. Lima, y Mayo
22 de 1795
J. Anguel



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL.
ANOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

En villa Concepcion de Josas: Villa de Calis-
to Yuenca: En la Instancia que se hizo con-
tra Felipe y Lades Yuenca, por la substa-
cion Jurada q. me hicieron de las Especie-
es contenidas en la Mazon de ¹⁴ Con lo
demas deducido: Digo: que ya es llegado el
Caso de que se benefique lo mandado en el
auto de ¹⁴ ^{ta}, y mandamiento librado
a ⁷ Contra las personas y bienes de cada
y Felipe Yuenca, Como es dedno y siguiente.

Prolectaron Felipe y Lades el Coni-
to de ¹² acompañado de unal ^{ta} de Pactos
y banos recibos que presentaron; pidieron
que se la reconociese bap de Taxam^{to}, y en
Caso de negativa quedase citada para la in-
formacion q. fuesen producida, y por ulti-
ma se suspendiere Qualquiera Provedencia
Expedida en la materia, Y ^{ta} En su Virtud
Estampo el Auto de ¹² ^{ta} en que manda se
agregue a los Autos Principiados por mi, y
que respecto ala Juanta yemas Documentos
presentados, se suspendiere el mandam^{to}.
Librado, y asi mismo q. yo Taxase y declara-
re, En el modo Citado, y efectuado lo asi, se
virbio ^{ta} ^{ta} Comferiame traslado de todo.
En Camp ^{ta} am. de tan superior
Resolucion Respondi el Citado traslado



que a ²³ ~~af~~ aparece, en el qual haoo baxian
reflexiones (no siendo menor) la de que, la
Causa Criminal no se pade en Entorpe
Cex con los Tramitres de la Ordinaria y con
volo lo dho, hauiá y p dicipado toda la ma
niobra, con que en buelben su pretencion
Felipe, y ladeo que aprobechando de la
Idea Entorpecieron el Curso de la Causa Cri
minal.

Vengo por fin el Caso de que estandose
producir la Informacion que ofrecieron
en su citada Escrito, de ¹² para lo qual se
me cito por el presente Escrito, iyo con
pleno Conocimiento de que esta obra era
moralm. ^{te} Imposible que por terminar lega
les se practicare, me puernte por mi Es
crito de ²⁶ para q los Testigos que presen
taren Felipe y ladeo, fuesen Examinados
por ante Maria y en mi presencia por con
beniamen asi; lo que se Concedio y con esta
del Auto de ²⁶ ^{ta} y citada que fui para
la ora de esta Resolucion presentaron
Felipe y ladeo por Testigos a Xantobd
Samsa, vestido de lino Judamanguino de qui
en Expose a presencia de Maria q lo anulaba
por que esto fue echado oficiar ^{te} am, por lo dho
Felipe y ladeo, para q me enamoras, ino
haviendolo admitido, quedo de dazado, y loora
la Ocasion de la Pensancia; pero aun asi fue
tan torpe q no aprobocho la lecion de Fe
pe y ladeo q era natural que estos de Vn
tullesen en lo que hauiá de declarax; y olvidado;
solo declarax q. nido Sacar el Auto de Capas

35
ino Confiesa que Vido Sacar el caballo en las
Espuelas de Plata Como aparece en la declara-
cion de 1296^{ta} y dice que fue como a los sin-
co, o seis dias de muerto miruado.

El 2º DepONENTE Es, Avencio una
Vina mestizo Guamanquino, conocido en toda la
Guaguilla por Borracho q por oficio lo tiene,
y lo Justifico, Con el echo deno hauea tenido
suprimiento de hauearse abstenido de beber
(siguiera por una ora) que exia lomas que
iba a presentarse en el vaxio Tribunal de Nra
acua Tac, fize, luego que este acabo su deposi-
cion, q. En Justicia se le Reconociere la Enbi-
agues q Traia; y Concediendome, mande
la acondada precaucion de Nra, llamaven a un
Ministro de los q Estaban afuera en la Pta de la
Calle, y deteniendo uno (quien conoco,) ala sala
dele mando lo olier, y lo encontro tan borracho
Como de continuo lo cota; por lo que pido q el pre-
sente Excrubano, extifique lo ocurrido con
el prim, y 2º deponente para q. Conste, en el
proceso.

El 3º y Ultimo Delato Es Tomas Ca-
macache Indio de Guamanu paniaouado con
Felipe y Tadeo q. Todos tres deben de ser Capa-
tanarios imui Amigos; El que es verdad que
Estubo cobiendo En mi Causa, pero afuera en
una Ramadita Exterior q ai de la Entrada, y
no dudo q. al tal Felipe y Tadeo Con el Enbol-
torio de Capas, les denia el Outto; pero este
delato, no puede saber el Como les Debaban, pues
Estando y o mi Enferma en lo Interior de una
Casa adentro, abusando de mi presente situa-





SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

cion, al que avelles impedix la Extraccion
de dhas Capas, mediaron un Enpello y
me dxxo saxon a un Rincon del Puerto, y se
salieron por la pta. afuera.

Eniquel fueron citos nominad.
Felipe y ~~Adel~~ y Cobraron al mismo Enre
no Marcos Palomino, siete p^{as} q^{ue} devia ami
marido un oficial suio, y dho suio quedo apa
oarlo. Tambien tomaron los suodho; di
es pesos del mayordomo de los Enxos Juan
Chaves, por Cien Compeccion q^{ue} este gre
mio viene, pues por un xx. d. da, cada
ocho dias un suio de tienda; se hallan obli
gados adax veinte p^{as} la Nuda del q^{ue} fultese
yano hanex quedado deviendo m^{uch}o finado
esposo dias q^{ue} por el Examen q^{ue} practican
Estos Oficiales Mexican; no a^{un} dada Resiben
Felipe y tade los ho^{ys} de modo q^{ue} quando fue
nona cobraron al mayordomo Citado, este
les dixo, no podia darselos aeyos, sino ala uer
se del finado al q^{ue} se Repusieron q^{ue} yo es
taba prabem^{te} Enferma no podia in en
Persona, y por tanto los Enbiabaeyos para
q^{ue} Resibiesen la Plata. todo lo qual esta p^{ro}
to adeclaxar el mayordomo Juan Chaves
q^{ue} vive en malambu. Parese q^{ue} los dos Cehos
Relacionados Conduven ala presente y sea
y que disfidem^{te} Indesguier^{te} duda q^{ue} podia qu



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

Clax a Vraa de todo lo q. tend^e depre-
Cento en obsequio de la Verdad, pues largo
que Felipe y Ladeo Juenca q. havia unento mi
Esposo / pues si lo el ninguno de ellos frequentaba
mi Casa; se me embocaron allí y haciendo del
Vadon Fiel / por lo mi Enfermia q. me allaba
me bali de estar para q. me conociesen con el
Entiende y oramos de mi finas of y se axmasen
delos Documentos con que componen un Tenore
no inconnocido)

La materia Escontta, pero es del dicio,
como no le demandando yo a uno de ellos una Capa
Sexuida con q. mi difunto andaba y unos Calso-
nes q. le di por q. Esta fue obra de mi propio
motu, no fui violentada ni atropellada para
esta dadicha. En esto terminos y Por tanto.

Aguia fido y Duplica q. haviendo por anulado
la Informacion producida por parte de Felipe
y Ladeo Juenca para lo q. el presente Escribano
certificaron, sobre los dos puntos acaecidos a pre-
sencia de Vraa, la noche del tres de mayo, al
tiempo de ser Juraa al primer Deponente
Cristobal Samora, y lo que expuse de el, a pre-
sencia de todo el Auditorio q. estaba en la sa-
la, sing. este falso delato, me hubiese contrade-
cido mi Justicia; Cy qual m. el 2^o Echo de la m.
briagues de molina 2^o Deponentes y fha q.
sea dha Certificacion mandax Corra cluam-
dam. y Osecucion y Embargo Contra los no-
minados Felipe y Ladeo Juenca y puestas q.
sean en la Carcel, Entreguen las especies conte-



LIBRO
207
-04 Y

nidad en la mas deff. Con las otras pro
sesales y gastos inpendidos, asienel ten.
de Algodonilla como en los tres mien
tos q. parte siete p. En todos ellos, y los q.
y siete p. q. igual tomaron de los uano
Canejos, uanos Palomino, y Juan Chabe
q. fho q. sea, protesto ponerles acusaci
en forma (por Ladrones) a la la Comu
cion de la Inestancia, y que por tales los Ca
tigue la M. Sala. pido Justicia Cortas M.
Maria Concepcion

Comparecan las partes. Lima, y otros

14 de 1795
S. Miguel

Ante mi

Don Arsenio
Erc. no delm.



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO, Y NO
VENTA Y CINCO.

Mania Concepcion Prox. de Lima de Calero
(Inencia; En la Instancia Civil, y Criminal que
sigo Contra Felipe, y Lades Inencia por la
Inacion furtiva de Nenes, y a la opellamiento
que Infirieron En mi Persona Con lo de man
deducido Digo: q. por el presente Constanza
me a Citado para q. En Consercio de los no
minados Felipe, y Lades; Comparezca alas diez
del dia de O, ala Casa de los Jueces de este
Cabildo Secular; (y hablando con el de no Oresteto)
Digo: q. Justicia mediante; se a de excoia
mandan reformar esta Revolucion; y por el
Contrario, Ordenar; q. la Causa Iniciada, siga
su Curso por los tramites Regulares del dho
asta la Conclusion; pues de otro modo
no me Conformo Con ninguna Otra Pro
dencia q. no sea de Igual naturaleza. Y por
tanto, y haciendo el pedido q. mas Conbenza
A Vra pido y publico, se sirba mandar hacer En
todo Como debo pedido por ex de Justicia
q. Corno alcanzar; Cotta

Mania Concepcion Prox.

Respecto a la contradiccion q. esta parte
hace a que el negocio se expida por com
parecencia verbal, como anteriormente
se habia mandado, y sigos: de nile nile



consideracion à que D.^o Felipe, y D.^o Sa-
deo Calencia hermanos del finado ex-
pusieron en el Ocho de de su Escrito de
haber deudo este muchas Alha-
jas de valor aride oro, como de plata
y diamantes, fuera de dos mil pesos en
dinero con otras varias especies, en-
ciandose tambien haber sido la in-
tencion de aquel que su Alma fue-
re la heredera, con cuyo fin se
personan dichos hermanos en la ins-
tancia, notifiquese à estos que
dentro de tercero dia, produzcan
la respectiva justificacion en or-
den à haber quedado dicho bienes, lo
que se executara con citacion
de la viuda, y se comete, y fto. vna
gase. Lima, y Abril 23. de 1745

ⁿ
S. Miguel

ff

En Lima, y Ab. veinte y tres de
pelo que se manda en el auto que antecede à D.^o Sa-
deo Calencia en su persona de D.^o Felipe
En Lima, y Ab. veinte y cinco de dicho año notifi-
que el auto q.^o antecede à D.^o Felipe, y D.^o Sa-
deo Calencia en sus personas de D.^o Felipe

En Lima, y Abril veinte y ocho de no-
y cinco años D.^o Felipe, y D.^o Sa-
deo Calencia en virtud del Auto que antecede
de presente por fto. à D.^o Sa-
deo Calencia en la esquina de los Es-
dios, me dio natural de Suamanga a
quien le recibí juram. que hizo por D.^o
mto. Señor, y una señal de Cruz, so an



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL;
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

Yo el qual, prometio decir
verdad, y lo que se paxa se pre-
guntó; y viendo examinado al re-
no de dicho Auto, Dijo, que con
motivo de sea Parano, y amigo del
finado D.^o Calisto Cuenca, y habien-
do arribado en calidad de reszigo
a un genero de disposicion que hi-
zo por escrito de letra ymano de
un Quintero a presencia de sus her-
manos, y allugarse, se impuso el de
clarante que dexo por sus bienes
una villa chapada de plata con sus
correspondientes habien mero el pe-
llo, dos sugetos de esillas de plata
dos capas, cinco pares de Calce-
nes, dos Caballeros, quatro chupas, y
dos volantes de rucasa, y una herma-
nencia de herxenia. Y que lo q.
ha declarado es verdad so cargo de
juram.^{to} que ha hecho en que se
ratifico habiendola leído en su
dilatacion; q. no le tocan las Sen-
da la Ley, que es de stad de marn-
ta años, y firmo de q. doy fe

Pore Rad.

Amo mi
Dm. Ante agat
En no del m.



En dicho día los mismos D^{ns} Pa-
dao, y Dⁿ Felipe presentaron por testigos
a Juan^e Gomez de calidad Indio de la Provincia
de Guaya de apellido Sastre q^e habita en la
C^e de los Wananos a quien le recevi juram^{to}
q^e lo hizo por Dios N^{ro} Sr. y una señal de
Cruz segun dio su cargo el qual prometió de
dar verdad en lo que supiere, y fuere preguntado
y siendolo con auxilio al v^{to} citado. Dijo que
le consta q^e los vienes que de Jo Dⁿ Calixto Cien-
ca solo se llevaron a dos Capas de Anasallayana
de Paño Azul, y otras especies de poner como son
Chupas Calzones, y bolantes, un par de Espuelas
de Plata, dos juegos de Cuchillos de Plata, una silla
Chapeada con el mismo metal, y sus respectivos pi-
ezas en la baticola, dos fieros, y q^e lo que ha decla-
rado es verdad su cargo el juram^{to} que tiene inter-
puesto en q^e se comprimo haviendolo leído era
declaración, que no le tocan las generales de la Ley
q^e es de edad de mas de veinte años, y no firmo por
q^e dijo no saber, y lo hizo a suuego Dⁿ Man^e Car-
razal de que doy fe

A suuego de Juan Gomez
Manuel Carrazal

Ante mi

Don Antequera
Esc. no de S. M.

Inmediatamente dichos individuos presentaron por tes-
tigo para la referida justificación a Santos Noma
Indio natural de Guamanga de Oficio Eirena q^e
vive en la Calle Alta Guaquilla recevi juram^{to}
que lo hizo por Dios N^{ro} Sr. y una se

nal de Cruz segun dho so cargo el qual ope
do decir verdad en lo q. supiere, y se fuere pre
guntado, y siéndole al dho el enunciado Auto
Dho que los viene que dho D.ⁿ Calisto Quenca
fueron los siguientes dos Capas de Varsalla, y una
de Paño azul tres Chupas galoneadas, y dos yanas
cinco pares de Calzones, una silla de Plata con su
baticola, un freno, y Jaguima con sus Respectivas
piezas de Plata, un par de Espuelas, y dos pares de
Evillas de Plata, dos Caballos, y una Exam.^{ta} de
Exena y q. lo q. ha declarado es la verdad bajo el
juram.^{to} q. tiene echo en que se afirma, y testifi
co siéndole leida esta su declaración que no le to
can las generales de la Ley q. es de edad de mas
de veinte, y cinco años, y no firmo por q. dho no
saber, y lo hizo a su ruego D.ⁿ Manuel Carrasal
de que doy fe J.^{to} J.^{to} J.^{to}
A ruego de J.^{to} J.^{to} J.^{to}

Man.^l Carrasal

Ante mi
Qui. Asteaga
Esc. no. de J.^{to}





El real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO
VENTA Y CINCO.

may 16. 30 de 1794.

Excmo. Sr.

Informe el Alcalde
Ordinario Vinayques
Miguel.

3

Comos



Maria cony. de las Indias Originaria de la
Villa de Guancabamba y de una cuna cu. puy
ra alor puy de Vex consumas humilde rendim^{to}
die su alor desy y otros años de la vida fallecio su
Marido nombrado Calixto Cuenca en 17 de En.
del Corriente Año. Entodo el espacio al
Ulcum^{to} tubo la Suplic^{ta} quierio hijos que son
Ulcum^{to} en buena Cond. y permitio su desgracia
que en las posesiones. Años fuese el dho.
su Marido avaricia de enfermedad inep^{ta}
de hubafan y quongean por su mano ra aun
para el sustento natural y solo la Suplicante
ceder de buena Mujer con su venta y fuesen
en esta Plazam. no solam^{te} lo mantenia de todo
lo necesario pagando facultativo y rendiam^{to}
en tan largas enfermedades como que lo tenia
bien descuido con leyes de Unafaya, de Pano Ber
buda y otros ridos de vida como el morio pong.
toda su anhelo y esmero para su pobre uer
riendo como que le fue tan hombre debien. Ha
biendo puy fallecido cortando su funeral y
honrazes, Item Vex. que sus deamand^{os} fuesen
y Felipe Cuenca de su propia autoridad her
ciendo desuam^{to} ala Suplicante de un codicillo

La V^{ra} p^{re}se^{ca} y p^{re}se^{ca} que en aca^{ca} de expuesto se sinta
dar hacer como N^{ra} p^{re}se^{ca} en N^{ra} que esp^{re}
alcanzar de la poderosa mano de N^{ra} y N^{ra}
la m^{re} f^{re} Maria Lopez, N^{ra}



Vinca 14 de Mayo de 1795.

41

Exmo. Señor.

Debueltanse en los Autos que paso a las Superiores al Alcalde Juan Manuel de V. se instruya de S. Miguel con la comision en dho. g. habiendo emperado la causa a necesaria respecto que es relativa el curso de al fuero q. gozara Maria Concepcion en modo fadec, y Felipe Cu enca, p. q. libre do que justiramen. se habian lle en el asunto las providencias q. correspondan hasta su conclusion.

1/ 30

Garcia

se vario despues el aspecto de la instancia por haber manifestado a aquellos la cuenta instruida, y documentada de los gastos que impendieron en el funeral y entierro del difunto Calixto Cuena.

Con este motivo se han expedido por el Juzgado todas las providencias oportunas a fin de cortar el negocio que por su poca entidad no merece aun las actuaciones que estan practicadas.

A este fin mande comparecer las partes con el de





En 1794

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

signific de V. E. si podia
avenirlas a unos terminos re-
gulares, y que se excusasen los
gastos que se estaban ocasiona-
ndo. Pero Maria Concepcion
le resistio haciendo pedito en for-
ma para que el negocio girase
por sus respectivos tramites, y
no por comparecencia, y en
esta virtud ha sido indispensa-
ble ir dando a los autos la rubri-
cacion que de ellos aparece
la.

Aunque en el principio
quando se trato del standarte
de prision manifestaron los lu-
nados al dictuario don volerines
con que acreditaban ser mili-
tarios del cuerpo de Dragones, por
lo que se abstuvo de prenderlos
pero como inmediatamente salieron
presentando la cuenta del fune-
ral, y haciendo ver q. la misma
viuda les habia entregado para
esos gastos aquellas especies que
se decian robadas, me parecio
q. debia substantiar aquel recurso

42
y las demas que se han he-
cho hasta el estado en que
hoy se halla el negocio. Tri-
endo esto quando puedo in-
formar á V.E. resolverá en
su vista lo que sea de su
superior justificado arbitrio. Si-
ma, y Mayo 12. de 1795

Exmo. Sr.

El Marques de. Miguel



Por recibido el Superior decreto
de S.E. Auto, yvisor: Recibase
esta instancia á pueras con el
termino de nueve dias comunes
y entreguense desde luego á
~~Don Felipe de Guzman~~
Felipe, y Dado fe en la es-
pecie que se les embargaron
y constan de la razon de fe
ordenando la correspondiente Di-

suma para las resultas de
la Causa. Lima, y Mayo 29, de
1795 — Lo resutado — no vale —

ⁿ
S. Miguel

Ante mi

Luis Antequa
Esc. no. de Lm.

En Lima, y Junio nueve de no. 2a
y cinco años notifique el Auto g.
antecede a Felipe Cuenca en su
persona de que doy fe —

Antequa

En el mismo dia notifique dicho auto
a Jades Cuenca en su persona de
q. doy fe —

Antequa

En diez de dicho mes, y año Jose
Maria Hernandez otorgo en mi
registro la Fianza presentada en
el Auto g. antecede —

~~Antequa~~
Seguidam. te notifique a Alberto Cuenca
ra entregarse a dho Felipe, y Jades Cu-
enca la bestia, y especies, q. se le pre-
sen en deposito de q. doy fe

En dho. dia notifique el citado auto
de pueria a Maria Concepc. Roxas —

Antequa



Un querillo.

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO
Y NOVENTA Y CINCO.

Maria Concepcion Moxas India Viuda
de Calisto Juena en la Instancia q^{da} digo
contra mis Cuñados Felipe y tadeo sobre la
subtraccion violenta q^{me} hicieron de las
especies contenidas en la Matr. def^{ta} con lo
demas deducido digo: que esta Causa sea
necesaria aprueba por el t^{er}mino de nueve
dias comunes alas Partes, y no viendome bo-
rantes para dar la q^{da} me corresponde por tan-
to

A M^{ra} p^{da} y p^{da}lico se Sirba por nro g^{do} me quarenta
dias mas por ver asi de Justicia q^{da} pido con
cortar N^{ra}

Otro si Digo q^{da} Felipe y tadeo Juena presentaron
por testigos en la Informacion q^{da} produje-
ron, a Cristobal Samora, y Asencio molina
aguienes en el acto del Taxam^{to} q^{da} el tomo
compresencia mia, Expose Verbal^{te} los defe-
tos q^{da} en ellos concurrían para q^{da} se hubiesen
sus deposiciones por nros y denieg^{to} valor,
El primero por habercido inducido por los
defenidos Felipe y tadeo para q^{da} me enamo-
nase, no habiendolo admitido, quedò desca-
ixado y arrojando ala Bengarua como me
lo Exprese y el 2^o por haberselo notado
estaba en ese acto C^orio, lo q^{da} se Justifico con
el ofato q^{da} el tomo de orden de N^{ra} por un
ministro. Estos echos, se han^{te} Indispensable



Con estos Juicia al m. e. en los autos, ino de es-
 modo se pue en beneficiar sino en, mando
 do Hia q. d. el presente Exoribano lo Certifi-
 cagan y en los mismos terminos que poidan
 y para eso
 A Via pido y suplico q. se mande haver e se-
 y como tengo pedido por ver de Justicia
 tas de
 Maria Concepcion Novas

Exordio expuso que el presente auto es a requerimiento

En lo principal por seguirse estan-
 do dentro del termino. Al dho. r. i.
 do con el Escibano con citacion
 Lima, Junio 12 de 1781. Em. de Aaron
 S. Miguel

Ante mi
 Juan de la Cruz
 Em. de San.

En Lima, y Junio veinte de no. y cinco años.
 notifique el auto q. antecede a d. Conce-
 Novas de q. doy fe
 Antequa

En Lima, y Junio veinte, y seis de no. y cin-
 co años notifique dicho auto yute p. de con-
 rido en el a. d. Felipe, y d. Sadoo Cuenca
 de q. doy fe
 Antequa

En Lima, y Junio veinte, y siete de dho.
 año en cumplim. del referido auto la
 raron que puedo dar, se reduce, a q.
 estandole examinando ante V. S. Christo-
 val Samana y Juencio Molina y por pre-
 ventador por parte de d. Felipe, y d. Sa-
 deo Cuenca hallandose presentes a sta-
 los, juran respectivamente. Ma Concepcion
 pratero rackan al primero por responder
 la enemigo suyo a causa de no haber ac-
 cedido a ella a su propia sollicitacion, y
 yo atentado atribuida a induccion de los q.
 lo presen taban p. q. declarasen a su
 ron en la materia de q. se trata, y al
 guando por el b. publico, y habiendo perdido
 reconociese en el acto, mando V. S. q. el d.
 motasen Mariano Salazar, le penitencia
 el aliento, y practicando esto lo que va la

Ante mi
 Juan de la Cruz
 Em. de San.



En quartillo

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.

Mania Concepcion Roxas: India, Puma de Calisto, Juana, en la Metamora q. se contra Felipe y Tades Juana por la fuxta ba vltima dion q. me hiciendon de la r Copecies Cortenidas en la Mar def. con lo demas deducidos digo. q. esta causa se haya recebida a prueba por exen mino de nueve dias comunes; ino sien do posible se hubiere Cumplido con lo mandado; pedi por mi Escrito, se me prorroga ven quince dias mas lo q se me Concedio y usando esto para Cum plirse el quatro del presente q. nise; por haberse practicado la ultima notifi cacion en dia de Sanio proximo para do; y hallandose mi Abogado Enfermo e incapaz de poder practicar en el dia, la defensa necesaria; por tanto.



Por lo pido y suplico se sirva prorrogar me el termino de Quarenta dias Co munes; para q. dentro de ellos pueda dar la prueba q. se me manda; por ex de Justicia q. pido Cortas R. a

Mania Concepcion Roxas

Porroganve comunes estando dentro de
termino Lima, y Julio 30 del 1790

J. Ruizuel

Ante mi

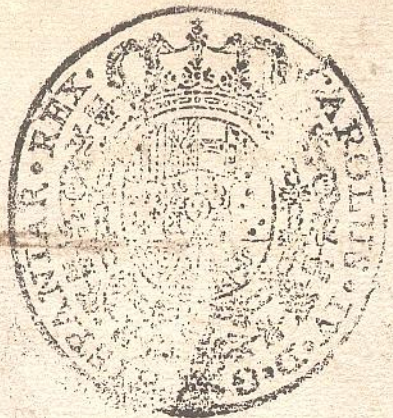
Quien Attesto
Erc^{no} de sin.

En Lima, y Julio tres de no^{va}. y cin-
co años notifique el auto q. ante-
cede a la parte de ma^{da} concepci-
on ROSAS de q. day fe

Attesto

En Lima, y Julio diez de dho año
notifique dicho auto a Dⁿ. Felipe
Cuenca de que day fe

Attesto



En quartile.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.

Maria de la Asencion Rodas Yndia Natural de la Villa de Huancabellca enoj autoj contra Felipe, y Lado Cuenca hermano de mi finado Exopo sobre q^e manifieste Ymbemario de los bienes de dho difunto, y lo demas de nudo dipo: Que hasta el presente ignora todo el intento de dho mis Cuñados respecto de los muchos enredos y devatinos a q^e me han compelido varios supetos igualm^{te} ignorantes en el dho: Dec^e ha Resultado no solo grave perjuicio a mi interes, si tambien un abismo de disparates q^e no entiendo, ni puedo dar razon al nuevo defensor, q^e quiero me dirija, siguiendo mi demanda p^a modo y estilo forense, y me liberte de la inquietud q^e me ocasionan los q^eridos Cuñados, sin atencion a q^e soy una infeliz muger, y viuda, e, Yndia, mereciendo todo de la mas justa y piadosa atencion. Ellos han practicado varias p^ertiones cujas Nullas ignoran q^e fin han tenido. Ya notulan la causa civil y Criminal, siendo p^a si civil ordinaria una. Ya seme ordena p^a un Abogado minis^{tr}al produzga una Informacion de testigos: por manera que ni Yo, ni persona alguna



• puede formar la val Concepto de sus intenciones, m
medio de un año de fuma: Por tanto

A. G. S. pido y suplico q en atención al expuesto se rinda
mandar reme entreguen los autos q ~~estaban~~
segundo paragr. con vista de los fho y actuado se
organizen p. un Letrado los pedimentos con ven
venas año 3.º de p. en havi de justia q. pido y
Inro lo merezcan S.
Anexo a Maria Accion Rosa Juan Romero

Entreguensele Lima y Agosto 14 de 1795

Proveyo y firmo el Decreto q antecede el Sr
D. Jph Maria de la Fuente y Castillo Marqués de
D. Miguel Alcalde Ordinario de esta Ciudad
y suplico dición por su Mag. con parecer de
D. D. Jph de Vique y en Arreón a celebrada
hoy día de fecha.

Ante mí

Antonio Lucue
Es. no. Pub. co.



En quartillo.

46

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO
Y NOVENTA Y CINCO..

Munici. Concepcion Mexica. India Piuda de
Calisto Juencia. En la Causa Civil y Criminal que
sigo Contra Felipe y todos Juencia Exmano
(que dicen ser) dem. Citado Exposito por el No
lento desposo que me hicieron de las Causas
Contenidas en la Razon de ff. Con lo de me
deducido Digo: que esta Causa se haya recibida
aprobada (En cuanto a lo Civil) y recibiendo par
ta su tiempo En su propia fuerza y rigor la
criminal; es conveniente amodo, que lo
testig. de la Citada Causa Criminal se ratifi-
quen En sus dichos depósitos; y por lo que res-
pecta a lo Civil, se Examinen los testig. pre-
ventos a el tenor del Interrogatorio que en
dicha forma presento, no dudando de mi
Justicia y de las deposiciones de estos, diciend
qualquiera mas no de duda q. podria obscu-
rescer el dño tan legitimo, que me estimula
a el sequito de esta Causa, y acoj. de tener
y conser. de la referida Razon de ff. por
los motivos siguientes.

Quando me contraje a el matrimonio
no con mi Exposito Calisto, no tenía este, por in-
cipal alguno, ni tener q. fuesen Conocidos. Ni
no, con la Capa En el Ombligo. Cte. Era medio Ofi-
cial de Exexo; determiné, a xmarle Paga de un
que, y la Exramienta necesaria para que Exaba
fuer En el dño Oficio. Sus Obras todav eran de
ducidas; a cadulas de Lampas, Mexas, y soldadur
de Pases Mexas, Camadados, y otras Obras de esta
naturaleza; a que tal cual Chacaxeno de agigay



inmediaciones de la Guaguiña, Ocurren a el
por el pronto recurso. Ciendo muy limi-
tado lo que me daban estas operaciones pa-
ra no para comer no, alcañitaba; me solía de-
terminarme al habito de esta Plaza de pa-
do ami dho C. p. o. solo al Cuidado de la Ca-
sa, de forma que aun quando solia benix a
eya, no tenia otro destino que Cuidar de
aciento, mientras yo, Expendia las Frutas
q. traia a vender.

No es mi Intento, ni p. re-
tendo de conceptuar ami marido (ni aun
despues de muerto) solo si dire que sino me
hubiera votado tanto como me voto, mu-
cho mas hubiera quedado en su muerte,
ino por eso deducirian accion a esos Señores
sus Excmos Felipe y Lado; pues el fi-
nado mi C. p. o. de j. d. lo proprio guberna-
rio, adquirido con mi industria e incesante
trabajo Personal Tubilandome como un fex de
lien que le fue, entraerle limpio y adeado
para que pudiese parecer entre Señores. me
negaran Felipe y Lado estas verdades? no
ni tan poco me negaran que quando Calis-
to gaxia se iba a Guamanga cubieraxa, y
despues de muchos meses que tenia de N. e.
graximacion; se benia a esta Ciudad y en tra-
ex nada, y me aparecia tan dis. exuido
y mofo, que me era foroso o Bestial de
de los Pies ala Cabeza, para q. pudiese pa-
renciaer y parecer en esta Ciudad; sin ven-
do las mas veces enfermo, oxifinando
me Pastor en doctor, medicinas, y Galli-
nas a la q. me recuperaba la salud? no;
pues si les es Constante así a ellos como
a todo el vecindario; Como se arie ben
agaxer de ofaxme de lo proprio que
mio? dado ami marido para q. guberna-
lo Naveino para que fuese bien cenden

tal Esta Gracia que yo le heia del por
ser mi marido; En su Cermano Felipe
y la deo; poniendo un allecimiento.

En Sexta g. abrio la mali
cia de estos nombrados a su Codicia y ambi
cion; fue, de hallarme yo Enferma, quando
unxio mi Esposo, y habexme Valido de ellos
para que me Comienzan con el funeral.
Para esta Operacion les di el Connexor
diente Dinero (como lo tienen declarado)
De forma que todos los Documentos q
tienen presentados y con los que aglomeran
Enstallen la Puerta Santa Rica que
tienen presentada; son adquiridos con el
proprio Dinero que yo les di a esto. para
el Entierro y onixar de mi marido; y si
alguno hubiere Excedente, gaste, a el tanto
que de mi Decidieron; que xian Cjos Ex
sponte iua, practicarlos a beneficio de al
ma de su Cermano pues nadie les limita
Esta Gracia; que yo me Extendi a todo
de podria poner una Robe Enferma Ben
cida ya de. Inuestante trabajo en que e pa
sado mi mocedad i exbiendo a mi finado
En eso y pariendo Ocho hijos; Contan
do Conexas Capas, Caballo, Espuelas, y de
mas q. me a de bataxon, para benderlo
todo y difundir su Importancia en curar
me, y sustentarme.

En el otro del Escrito de
132 acientan Felipe y la deo Juana q. amas
delas Especies que constan de la Nat. Juzada
g. tengo presentada delas Especies q. queda
ron por fin y muerte de mi finado marido
y igualmente me quedaron muchas Alfar de





SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MILL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO
Y NOVENTA Y CINCO.

Valor, avide Oro, como de Plata, Perlas, y Do-
Armañter, fuera de dor mil pesos en Plata fici-
ca, y mucha ropa de Ceda Rica y Paaca mu-
nico y la Causa pagada, visto en curi, como me
lo an podido Justificar, y todo lo testigos con
queoganivan la Informacion que se les ma-
do dar, para Justificatio de lo que Exponen
en su Causa otro se de su Exposito, solo limita-
sus deposiciones addeir lo proprio que y pte-
go desferido en mi Declaracion de 15 de
sin que se Excedan mas de lo desferido.

Solo esta falsa Exposicion
habria suficiente maxfen, para Conocer la
malicia con que Felipe y Tadeo se Exvan.
Cya les Induce a que cigan un Cisterna Cria-
Contra todo derecho y naturalidad. Pero lo
que Causa mas admiracion es, el ninguun
Dubox que les queda de ser Voxpresionados en
tanta Copia de falcedades, que eyas mes-
mas decantan en ninguna Justicia, co-
mo se de se de sus odiosos neuxjos;
pero no me admira porque siendo Guaman-
guinos, estos nomnados, tienen lo sufi-
ciente para que en eyos se Ineuentre un
Completo de Iniquidades, y Vilezas. Con En-
fin de tal tierra, que asus Patrios, se les es-
ta encontrando el Robo en las manos;
yaun todavia, lo estan negando, ya fue-
ra de Argucia, quieren ha ser de lo Com-
traxio de lo proprio en que se les a Encon-
trado.

Para de baner el caguito, y rigor de la Co-
usa Eximonia, yacer de la Justificacion de Vn-



En quartillo:

SELLO QVARTO., VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO
Y NOVENTA Y CINCO.

que las Especies contenidas en la Raon
de ~~11~~ fueron entregadas de mi motu proprio
a Felipe y Tadeo, insubordinados (como en la Re-
alidad lo fueron), llamaron dar la Informa-
cion que Ofrecen por el Escrito de ~~12~~ y hauien-
doles Concedido, presentan por Testig. a Chris-
tobal Samora, a Asencio uiolina, ya Tomas
Carnacache, todos Guamanguinos. De el prime-
ro que lo es Testoral, Expuso luego q. lo vide
Darar q. no se deuia admitir por Testigo y que
lo neguadiaba, haviendo Expuesto ante Vra. y
su Presencia la motivos de su recusacion
quales fueron; El haverme Enamorado Congra-
to de su Estancia; insubordinado; por lo que quedo
afecto, y aspirando a la Sengancia como mulo
Especio y Testigo con su deposicion.

El 20 fue Asencio uoli-
na, como sonio a todo el Alcandario de la Pu-
aguilla, en Continua Embriaguez, y lo cortaba la
noche q. fue a declarar, como se patentizo en
el echo de turno, luego que acabo de haver su
deposicion; haviendo Vra. echo Darar de la
misma Salasaa q. estaba en la Pu. de la Calle p.
que lo oviere, y lo Encontro, como se rememora
ta Frediendo a Aguand. de Boracho; lo que pe-
di, Certificase el presente Escribano de Vra.
Arteaga (como se Testifica, en la que acompa-
ña) que en dicha forma presento.

El 21 ultimo deponente, que es
Tomas Carnacache, Indio Indiano amigo de Fe-
lipe y Tadeo (que todos ellos deben de un Daro) no
hizo otra cosa que haver baciado la leccion que



le hanian conuenido, los Contendidos Felipe y
deos, por lo que no debe ser admitido esta, como
dos antecedentes.

No dificulto q. Suia, adbierta; q. toda
testig. (q. conuenio) Con los q. se sen Felipe y
sus Enaerrios) Son Guamanguinos; de ceceio
de San. Co. Gomez (q. a este por no ponerlo de
manga, le diere por Tierra Patia; la Patia
de Guaya. Van ciento, todo quanto tienen de
Felipe y lades en el presente Juicio q. contra
vigan) Como de q. ai. Pro. de Guaya. En todo
meino del Seny; pero ni en el de Buenos Aires
Guaya es un Pueblo de la Pro. de Tucuman. de
paxtam. de Guamanga. Portugalete de los
signantes q. salen de sta Ciudad y de las Patias
Contiguas y se refugian en Guaya. Suebrada
a sentar a Tierras. Cila Suebrada mas Inco
nita. y se estable q. puede Crescitarse, Niben
Dios, Rey, ni Nacion. Esta han leso el Arcebispo
de la Justicia q. por la parte mas cerca esta el
es guarenta leguas de distancia. Solo como
esta Suebrada es el q. sale por Vasca para la
Pin. de Tucuman. y lo mandha Suebrada con
el bien entendido q. ande exdescaminada
las Caballerias. por los muchos Ladron. q.
alli se Albergan.

Ato edho en Calificacio
denis dho, q. de la Justicia q. Neoplandev. an
fabor; la que Confunde todo quanto tienen
puesto Felipe y lades en sus alegatos. Odo
y mentirios. Como se lo tengo probado; En
Cuya Nidad, y por tanto.

A Nra. pido y suplico se Sirba mandan en Nra. d
lo q. tengo Expuesto y representado, ha
Entodo Como tengo pedido. En el Exordio
de ste. pido Justicia Cortas Nra.

Mania Concepcion Noxa

En

Don p... ..

47

En la Causa Civil, y Criminal q. digo yo maria Com-
pacion Moxar, Viuda de Calisto Juenea, Comera Poli-
pe y bades Juenea por la Substraccion furtiva
que me hicieron de mi propia Casa delas Es-
pecies Contenidas En la Mar de 4^a y el dño que
tengo al Necoso de ellas, Como de todos los Rines
que quedaron por fin y unuente de mi Citado
Esposo; por sea Estos mios, adquiridos Con mi
Trabajo Personal, y ex notoria la Inectitud
de mi finado Esposo, a quien mantenía yo y sus-
tentaba Como a un hijo; por su Inebriantada Sa-
lad, y ninguna aplicación del Trabajo. Hallando
se Esta Causa Necesaria a prueba; se a de Examinar
los Testig. q. presentare de la Causa Civil, al fe-
mor del Interrogatorio siguiente =

1^a Pumeram. Si Conocieron a Calisto Juenea
ca y si Capieron ver este Casado Con
la presentante = Digan =



Yarn. Si es Ciento que el difunto Calis-
to Estaba Continuamente Enfermo, y
que por sus manos no Era Capaz de bus-
car un Real, y que la Presentante lo des-
tia y sustentaba de un todo, y que quando
concurria Con ella ala Plaza (que es a poco
de ver) no tenia otro destino que de sentarse
a cuidarle la Rendimia, mientras que ella
la Expendia por sus manos = Digan =

3^a

Otra. Si an visto Siempre ala Presentan-
te trabajando en la Plaza, ya en el destino
de vender fruto; y ya de Dandilleria, y uelo-
nena, Como tambien de Recaudera y lo fue =

1a
+

It. N. r. ciento veiba mofinado Cipos o
Calisto a Guamanga y se estaba paxean-
do muchos meves, quedando la paxien-
tante en su mofinado trabajo de Plava
Bendiendo sus faldas y demas especies,
y que quando benia cito de su felegxina-
cion, era menester que eya lo Bistierro
para que pudiese parecer en esta Ciudad
Digan =

2a
D.

It. N. r. ciento Gamas de las Conti-
nuas Enfermedades q. adolecia Calis-
to, padecio una, que por largo tiempo
lo estaba asistiendo de Doctor, medici-
nas, y Salinas, que fue quando ya
Castroado quatro años antes de su
muerte, en su intermedio de tiempo
que se le dio un manil, que ni aun para de-
fenderse a la Plava acudaxme el aciento y allabo-
Capas, y la paxientante tenia el duplicado
trabajo de q. gravarse a la Plava su de-
fensa de su Bendiencia y faldas en la Plava
a decir de Comer y alimentarlo = Digan

3a
C.

It. N. r. es notorio a todos, Publicados
y fama que la paxientante acido y em-
paga a rebato la Cadav y la que a sorten-
do a fuerza de su mofinado trabajo
el Pondus de su, y las operaciones que
hecho improprias de su Coxo, Equivo-
candos e el de mofinado Calisto, con el
yo = Digan =
Mania Conceptione



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QVATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

*el interogatorio en lo pertinente examinarse á la tenor los testigos
q. ora porre produjere estando dentro del termino yratifique nec
los de la informacion de como se pide y se comete todo. Lima y
Julio 24 de 1794*

J. Miquel

*Proveyo y firmo el Decreto que ante
cede el Sr. D. J. M. Maria de la Fuente y
Carrillo Max quis sacan Miguel Alcal
de Ordinario de esta Ciudad y se le dio de
cion por un map. con parecer al Sr. D. J. M. a
Jugor en Arce de esta Ciudad en el dia
cuarta.*

Antem

*Antonio Luque
Esno. Pub. Co.*





Nina vides



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y, NO-
VENTA Y CINCO.

En
Felipe Guenca, y Tadeo Guenca en los au-
tor con Maria Concepcion Viuda de Calis-
to Guenca sobre la entrega de basias
alajas, y Especies con lodemas dedasido
Decimos que esta Causa se resivio
a prueba con el termino de nueve dias
comunes alas partes lo que se le hizo
asi saber en sus personas segun con-
ta de la Diligencia del presente Actuario
raco la dela Matena lo indicada Maria
Concepcion quien pidio primeramente
se le prorrogasen doce dias del ter-
mino probatorio. Despues salvo ape-
lo por segunda vez se estendiese
este hasta los ochenta dias de
la ley el que se ha cumplido



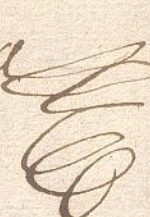
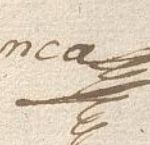
con mucho esmero: en estos terminos es llegado el caso de que se haga publicacion de probanzas con arreglo al Proceso, y dandose alas partes traslado por su orden afin de que con lo que dispiesen se tenga esta Causa por concluida se cotee para Sentencia y se pronuncie la que sea de Justicia para lo qual.

Por lo qual A. V. S. pedimos, y suplicamos se sirva mandar hacer dicha publicacion de probanzas, y en caso de no haberse dado se ponga por diligencia, y fha. hacer en todo como llevamos pedido en Justicia en estas fhas.

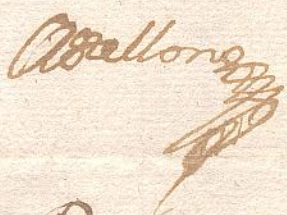
Por lo qual A. V. S. pedimos, y suplicamos que respecto de hallarse estos autos en poder de la parte

82

contraria sea apremiado el Locu-
tador que lo saco para que los
vuelva al Oficio en el dia sin q.
sele admita Escrito alguno que
no sea con ellos: pido ut supra

Jelipe Cuenca  Mateo Cuenca 

Traslado. Lima y Ocaña 19 de 1795





Proveyo y firmo el Decreto que antecede el V.
Marques de Castellon Cavallero de la R. y distinguida
Orden Española de Carlos Tercero. M. J. de la R. de la
Ciudad que hace a Alcalde Ordinario en ella por au-
cia al propietario el V. Marqués de San Miguel
con parecer al P. D. J. P. de Trujillo y Alvarado a esta
Ciudad en el día de fecha.

Ante mí

Antonio Luque 
Es no Pub. ca.

En Lima y Ocaña diez y nueve de mil setecientos no-
venta y cinco. Yo el Escribano notifique e hice saber el
Decreto que antecede a Maria Concepcion Provar en
su persona que doy fe.

Luque 





En real.

SELLO TERCERO, VN. REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

Felipe y D. Tades Cuenca con los Autos con Ma-
ria Concepcion Muger legítima de nuestro hermano Calisto
Cuenta sobre la parte que nos pertenece en virtud de un
nuestro hermano legítimo y de man desquido decimo
que la causa se halla llevada a prueba, y conviniendo
a nuestro Dño, que para el mayor esclarecimiento
de la verdad, y para que no haya dolo alguno entre
los testigos que la otra parte presentare; como q.
para que nosotros que somos plenamente satisfechos
de sus deposiciones; se hallen en la D. mandan que
los Referidos tgos sean examinados en nuestra
presencia y constacion de ambos para verlos
jurar; en cuya virtud.

A. Q. pedimos y aplicamos se cumpla mandan
segun y como llevamos pedido por un a justicia
correspondiente.



Felipe Cuenca

Tades Cuenca

Circa estas partes para conocer y ver si son los testigos q. se produ-
gan de contrario. Lima y Octubre de 1754

Alonso



Proveyó y firmó el Decreto que antecede el Señor

Monquies a Cavallon Caballero ala Dñ. y Divina
da Oñ Española a Carlos Tercero, Alfoxeo de la
ta Ciudad que hace a Alcalde Ordinario en ella p
currencia al propietario el señor Monquies a
muel con parecer al D. Dñ. Jph. de Trigueros
Aveva a esta Ciudad en el dia de su fha.

Ante mi

Antonio Luque
Es. no. Pub. co.





Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO
Y NOVENTA Y CINCO.

Maria Concepcion Rosay, en lo au-
tor contra Felipe, y Tadeo Cuenca, de la recau-
dacion de varios Especies, á la entrega de su im-
portancia, con lo demas deducido digo: Que esta
causa se halla recibida á prueba, y para en
p. de ella conviene á mi dño, que los indica-
dos Felipe, y Tadeo, bajo el firman. conforme
á lo ley, y en pena, y con la debida separa-
cion, declaron al tenor de las pags. sig.



Primeram. vi habiéndoles en-
tregado luego que falleció mi Esposo, la can-
tidad de cinquenta p. que tienen confesa-
da para el costo de su funeral, procedie-
ron á él, y exacuado regresaron á mi cas-
ta exponiéndome á haber quedado de resto
diez y siete p. despues de realizada toda la
funcion del enterrano.

Des de entonces acordamos que ese sobrante

se sirviese con algo mas para hacerle
el finado sus honras, y me afínma-
non amtos que ya las tenían concerta-
dos en la Iglesia de Cochavacas por treín-
ta y tres p^{as} sin necesidad de mayor
gasto; para lo qual les di dos pares de
hebillas de Plata á efecto de que las ven-
dieran.

Item si me contextaron habían practicado
la venta en solo dos y siete p^{as} y orde-
nandoles que con los otros dos y siete
que mantenían, hicieran las honras,
procedieron á ello.

Item si para costear ambas funciones me p^{er}-
dieron algunos p^{as} mas: si se necesitaban;
y por que no lo hicieran: si ellos supieron algo; y con
ánimo lo executaron.

Item quantos dias medianon despues del
Entierro al en que hicieran las honras.

Item expresen con individualidad para que
efecto les di los copas, y demas especies por
que se pexigo.

Item si en el dia del Entierro les bice esta en-
trega, ó en el de las honras, ó quantos dias
medianon para ello despues de la mu-
erte se me expone.

Item si el caballo que me extraxeron lo

venideron en veinte y cinco pesos a un
Alencader: das espuelas en veinte y dos pesos
quatro reales a un soldado; y si Felipe man-
tiene en su poder la capa azul de paño bon-
dada usandola publicam^{te} y la de lamparilla
con el calson negro el Pomo haciendo vendi-
do la Preja que tenian.

2-^a Ten si es constante recibieron diez p.^{os} Al. vltimo ma-
yon N. Herrera y la Copadia que pagaba mi-
morado, para lo qual interpusieron queja
a un Alcaide; y siete pesos mas que recibie-
ron Al. un deudor mio nombrado Mancof La lo-
mino que vive en la Calle el Malambo.

3-^a Ten a que persona pagaron veinte y cinco p.^{os}
por dias de Iglesia en el Santuario el Cochacay,
para las honrras, y a quien satisficieron
ochoperos quientos reales por la Catedral
en que se condujo el cuerpo, saliendo solo qua-
tro y medio por tanto, y bajo la protesta de
están a lo que dixeren en lo lo favorable.

A. V. S. pido, y sup.^{co} se vna mandan que los refa-
dos Felipe y Tadeo Cuenca fuxen y declaren
segun la ley, y es de Justicia; queando en
su negativa citados para la justificacion g.
ofuero, Cortes N.^{os}

Maria Concepcion
Doña





En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL, SETE-
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO
Y NOVENTA Y CINCO.

Los contenidos juron, y declaran con la sepa-
racion que se enuncia como se pide, y se
comete. Lima y Noviembre de este de setecien-
tos noventa y cinco.

Aballona

¶

Proveyo y firmo el Decreto que antecede el Señor Al-
guacil de Cartellon Caballero, de la R. y distinguida O. n. E.
pañola de Carlos Tercero, Alférez R. de esta Ciudad que
hago de Alcalde Ordinario en ella por ausencia del pro-
pietario el Señor Marqués de S. Miguel con parecer al
Don Joseph de Trujillo Alcaide de esta Ciudad en el
de oficio.

Antoni

Antonio Luque
E. no. Pub. co. 1





En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.

María Concepción Roxas India; Hu
da de Calisto Guenca; En la Causa civil
y Criminal que sigo Contra la de p y
Felipe Guenca por la sustracción fra
tida que me hicieron de las Especies
Contenidas En la Carta de M^{te} Con lo
demas deducido Digo: que esta Causa, se
mando Necesaria a prueba; En circunstan
cias de agramme gravemente Enferma
En el Ospital de Sta. Ana, donde me an
Curado; y estando si me por demás Enfe
medado; En cuanto Cumplido El Termi
no de Nueva. En otros terminos pi
do, verme Conceda Medición de Termi
no probatorio, respecto de no haue pro
vido practicar las diligencias Conduen
tes al esclarecimiento de los Echo, que se
Indican En el Interrogatorio presentado;
protestando Justificar la Enfermedad, En
Caso de no Conciderarse bastante mi re
lación; y por tanto

Añ.º pido y suplico se Sirva mandar hacer reg.º Nebo
pedido En Justicia y Espeso alcansar N.º
María Concepción Roxas



Travada Lima y Noviem.
bre 6 de 1795

Abellon

Proveio y firma el Dec.^{to} que antecede el P.^o
que se Cautellon a la R.^a orden Española de
Carlos tercero Alferon R.^a desta Ciu.^d q
hane a Alcalde ord.^o en ella por aurren
del P.^o propietario Marques de Nique
con parecer del D.^o D.^o Lore e Trigo y en
Abog.^{do} desta R.^a Aud.^a y Arceon de esta
Ciu.^d en el dia de su fha. =

Antemi

Antonio Luque
Es no Pub.^{co}

En la Ciu.^d de los Reyes del Peru en breve de
Noviembre a mil setecientos noventa y cinco
años To el Ex.^{to} hize saber el traslado que se
manda dar a D.^o Tadeo Cuenca en su persona q
firmo a que soy fee.
Tadeo Cuenca

Luque

Immediatam.^{te} hize otra notificacion como la
antecedente a D.^o Felipe Cuenca en su persona
que firmo a que soy fee.

Felipe Cuenca

Luque



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.



En *Salvo*, y *D. Felipe Cuenca* en
los autos con Maria Concepcion Rosa
Viuda de *D. Calisto Cuenca* sobre la en-
trega de varias especies que quedaron
por fin, y minute de *dro D. Calisto*, y
todemas deducido: Respondiendo al *Trasla-*
do del Escrito de f. en que la parte
contraria pide restitucion del *termino pro-*
batorio: Decimos que sin embargo de
que para su solicitud alega que se
ha hallado gravemente enferma en el
Hospital de Señora Santa Ana todo el
tiempo de la prueba, lo que es falso
falsiamo pues solo estuvo ocho dias de
resaca de una boza chexa; con todo
y conociendo su malicia convenimos



sugietandonos ala Ley á que se le res-
tituya la mitad del termino con que
se resivio esta causa á prueba que ha-
ciendo sido el de nueve dias corres-
ponde quatro dias, y medio, y yo re-
xia V. S. como tambien abarro co-
ra algo en el particular pues
solo se dirige su intento á entorpe-
cer la instancia, y que no se con-
cluya.

El mismo Proceso manifesta, q.
no solo se han pasado los ochenta dias
que es lo mas que la Ley permite
en las causas ordinarias, sino tres
meses mas: demodo que es visto pal-
pablemente que no tiene otra diuda
que justificar: por todo lo qual.

C. V. S. pedimos, y suplicamos que
de nuestro consentimiento se restituya
los quatro dias, y medio. Lo
demando probatorio que es la mitad
de aquel con que se resivio á prue-
ba, y que cumplido dicho ter-

rimo se ponga el auto de publi-
cacion que uebamos pedido en el Es-
crito de f. en que uerexemos Justi-
cia con costas de.

Salpescuena
Mado Cuenca

De consentimiento de partes se concede a Maria Concepcion Rojas la auer-
sacion q. pidio de la mitad del termino probatorio el q. se encadena
comun y hagase saber. Lima y Noviembre 26 de 1905

Aballonez

f



Proveio y firmo el Decreto que antecede en. Mar-
quer a Carbellon Cavallero a Mach? y sin
linguida en Espanola a Carlos Berceño Al-
ferer R? a esta Ciu? que hare saber. ad.
en ella por ausencia el propietario el
S. Marquer a S. Miguel con parecer el
Sr. Dr. Tore a Trigoyen Abog. a esta R. Ma.
y Arceon a esta Ciu? en el dia a su fha.

Antemi

Antonio Luque
Ed. no Pub. co.

En Lima y Noviembre veinte y siete a noventa y cinco. To el Cu. no notifique
E hare saber la deservicion al termino probatorio a Maria Concepcion
Rojas en su persona a que doy fee

Luque



En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO
Y NOVENTA Y CINCO.

*D. Felipe y D.ª Jacea Cuenca, en
lo auto, con Maria Concepcion Ropas
me la entrega de los bienes q. quedaron
p. fin y muerte de D. Calisto Cuenca
su Maxido y lo de mas deducido en D.ª Def.ª
haviendose cumplido el termino de pro-
ba a que se refirió esta causa, pidiendo
que se hiciere publicacion de probanzas
se cojiere en el proceso y se diere traslado
a la parte p.ª en orden de este escrito,
se dio traslado a la contraria, quien talis
pretendiendo restitucion del termino pro-
batario, alegando haver estado enferma
y sin embargo de ser falso el pretes-
to convenimos en q. se le restituyere.*



conforme a la ley R.^a la mitad del
termino con que se resivio la causa
a prueba, que haviendose el de
nueve dias de correspondian cinco,
y V. S. proveyo el auto x. f. del tenor
siguiente: de conveniente q. p. se con-
cede a María Concepción Roxas la re-
stitucion q. pidio de la mitad del ter-
mino probatorio el q. se entendiera
comun y hagase saber Lima y
Nov. 26. de 1725.

Va vee V. S. que hecho saber en
to incontinenti, a las partes han pa-
gada del su fha. mas de quince di-
as, de modo que haviendo pedido an-
tes la publicacion de probanzas, con-
viene en la actualidad se provea
asi para lo qual

A. V. S. pedimos y suplicamos se sirva
mandar se haga la publicacion
de probanzas que tenemos pedida

en esto, autor cociendo e. al. proceso
 y dandose traslado a las partes, por lo
 que en orden por ten. an. de Justicia, q.
 expenamos con costas

Felipe Cuenca
 Madeo Cuenca

Escutado, Lima, Dic.º 14 de 1795.
 S. Riquelme

Proveio y firmo el Decreto que antecede el Sr. Marques
 de Miguel Alcaide ordinario de esta Ciu. y su jurisdiccion
 por su Magestad con parecer el D. D. Toribio
 y Trigueros Abogado de esta R. Audiencia y Arceve de esta
 Ciu. en el dia de su fecha.



Ante mi

Antonio Luque
 Es no Pub. co.

En la Ciu. de los Reyes el Peru en quince de Diciembre de
 mil setecientos noventa y cinco años Yo el Es. no
 e hire saber el traslado que se manda dar por el decre-
 to antecedente a Maria Concepcion Ropar en su Per-
 sona de y fee.

Luque



En quer. 113.

SELLO CUARTO, UN QUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SEI-
CIENTOS NOVENTA Y DOS Y
NOVENTA Y TRES.



VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796 Y 1797

Don Felipe y Don Tadeo Cuenca, en los Autos
con Mariano Concepción Rosas, sobre la entrega
de los bienes q^e quedaron por fin y muerte de mi
padre Don Calisto Cuenca, y lo demas deducido Decimo.
Que en esta causa se ha pedido publicacion del Pro-
cedimiento, p^a q^e se corran al Proceso las q^e se hubie-
sen dado por las partes, en caso de haberlas, y
de no, se ponga certificacion p^a q^e con estadillo
se corra el traslado a las ymenezadas, y Ale-
guen lo bien probado, que es lo q^e corresponde
al caso y naturaleza del Juicio.

De este escrito se dio traslado ala p^{te} contraria
y habiendo sacado los de la materia p^a respon-
der no lo ha verificado en el espacio de once dias
en que se le tiene en su poder, porq^e ha fin-
do exorto q^e el de Retardar la Resolucion de
esta yma^a porq^e conoce de positivo q^e en ella
habe ser condenada a la entrega de bienes,
pues aunque opuso varias excepciones, no ha
podido justificarlas, no solo de mas del ter-
mino probatorio; pero ni en el del que se
le venturo por via de equidad con pedim^{to}
enq^e desde luego conveniamos p^a q^e se rectifi-



care el concepto de un ceta doble malicia
con q^e prociere la Excm^a Maria con-
cepcion y q^e asunq^e de Venir yere un
am^o, Exm^o de el termino Venitudo, y
se prociere unq^e ynfinitum nada ha-
via de probarse por todo lo que

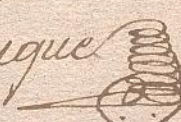
A un ^{mar} p^{er}o, y ^{comar} p^{er}o. Se suada uenida se trai-
gan ena Avra en el dia al oficio, a fin
de q^e se beneficiere la Publicacion, sacan-
dote a ene oficio con el premio de la par-
te, o lugar donde se hallaren; por lo an-
de Herencia q^e p^{er}o mar, con costas de

Felipe Cuenca
Thadeo Cuenca

Poncase este escrito En los An-
tos y p^a ello en el dia con ap^{re}-
mio. Lima y En^o 20 de 1795-

Cava Calderon

Proveio y firmo el decreto que antecede el
Marques a Cava Calderon Alcalde ord.^o de esta
Ciu^d y su jurisdiccion por su mag^o en el dia de
su fecha.

Ante mi
Antonio Luque
Es. no. Pub. ca. 

En 9 de Mayo.



SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796. Y 1797.

302

Mania Concepcion Propas India, Viuda de Calisto Puenea en la Causa Civil y Criminial que vigo Contra Felipe y Jades Puenea por la Subtraccion furtiva q me hicieron de las Copias contenidas en la Marced ¹ con lo demas deducido digo: q respondi endo al traslado que se me a conferido del Escrito presentado por los susodchos, se a de servir a la Justicia mediante de preciar la maliciosa Idea y pretencion temeraria que volo redirige, a que se haga la publicacion de Probanzas q con el mayor ardor solicitan, y que unida al Proceso, se de traslado a las Partes para su orden y cumplimiento. logren la Concepcion de la finalizacion de esta Causa; y sean dueños de mi sangre y trabajo Personal. Validos de no haverme permitido, ni quebrantar la ley para practicar en mi defensa las diligencias convenientes, al me por Exclamacion de mi Dño. En la actualidad, me ayo. de resultados de la Enfermedad que me Curaron en el Ospital de mi Señora Santa Ana, toda mi vida, como esta de



manifesto, pero aun así, no se debe permitir la
sa abusar el San que me suministras, ni trasear
trabajo, pues no tengo otra conducta pondeando
entre, ni como poder pagar un Procurador que
me corra con este asunto. En cuyos terminos
A. P. A. pido y suplico se dixba mandax q. respecto de
haberme Concedido (por las Poderes y razones
q. tengo representadas) la mitad del termino
probatorio entendiéndose comun a las partes, y
hargueme la defensa q. me corresponda en
Justicia q. pido Cortas N.^a

Otro si A. P. A. pido y suplico se dixba mandax, q. al
respecto de allarse pendiente. Lo mandado
en el Auto de 1556^{ta} acerca de que Felipe y la
do Juana, Toren y declaren con la Separacion
q. se enumeran, lo denotifiquen, en el dia, sin
admirable excusa ni pretexto alguno; pido
Justicia N.^a Mariana Concepcion Proff

Participase la dilig. q. se ha com-
pendienden y se procedan las
p. el auto de 1556^{ta} y la de
gane la dilig. p. poder lo q.
corresponda. Que lo q. se pida en
lo principal. Lima Cir. 27 N. 367

Tara tal

Proveio y firmo el Decreto que antecede el

S. Marquer & Cava Calderon Al.º ord.º reita Cui y guardian
por S. Ill. con parecer el d.º D.º J.ºe & Hugoyen Arera reita Cui en el
dia a su fraz

63.

Ante mí
Antonio Luque
Es no. Pub.º

En la Ciudad de los Reyes del Peru en quatro de Febrero de
mil setecientos noventa y seis años. Yo el Ex.º en cumplimiento
de lo mandado por el Auto que antecede, **En** el que se
ordena sepactiguen las dilig.º que se hallan pendientes
y se mandaron hacer por el Auto de f.º 55. buelta, se
civi juramento a D.º Phelipe Cuenca que lo hizo
por Dios Nro. S.º y a una señal de Cruz segun for
ma y dño lo cuyo cargo prometio decir verdad
en lo que supiere y fuere preguntado y siendo lo
al tenor del Escrito de f.º 55. Preventado por
Maria Concepcion Roxas. Dijo lo siguiente
1.º A la primera pregunta dijo que es cierto la
entrega de los cincuenta p.º para eluda de los costos
al funeral de Calixto Cuenca; pero en quanto
a haber sobrado de ellos diez y siete p.º es falso
pues gauto, es que declara, como vll.º, el finado
mucha mas cantidad como por menor se
expesifica en la **Quenta** que tiene preventada
en estos autos y corre a f.º 56 y responde
A la segunda dijo que es falso en todas sus
partes; lo primero por no haber habido tal
sobrante a diez y siete p.º como afirma Ma
ria Concepcion; lo segundo por que el conuer
to, que hizo el Declarante a la Iglesia de Co
charcas para su honrra, solo fue a veinte
y cinco p.º y no a treinta y tres como supone
la que lo preventa; Que en dha funcion a
honrra, gauto el declarante ochenta y
siete p.º como por menor se puntualiza en
la Quenta que tiene preventada y comproba
da con sus Respetivos Docum.º que corren
deud.º f.º 56 hasta f.º 58 de este Auto; Lo ter
cero es falso la pregunta por decir que





En quarto.

SELLO QUARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

le entregó al que declara los para a Evillas
aplata para que las vendiere, y a su producto

se paga 1200 1200 DE 1795 Y 1797.

se conseruaron. Dha. honrrar, puer el que
declara suplico a su peculio los ochenta y
siete p. que en ellas se guardaron: como
lo había executado en el Entierro que
igualmente suplico veinte y un p. y un real.
Que en cuanto a la entrega a las evillas
es cierta; pero esta fue a los ocho dias
despues del Entierro: las que le entregó al
que declara, juntamente con vnas Evillas
las aplata con pero a dos marcos; tres
Capas: una a Paño. azul. otra a tafalla
nueva; y otra a lo mismo muy usada
y vieja. y un Cavallo. manro en pelo.
y responde

3 A la tercera Dijo. que el fabro. sa conser-
uido puer las evillas. solo se vendieron en
dos p. puer no tenían mas que dos mar-
cos, xpero, y que los diez y siete p. que afir-
ma paraban en poder el que declara a
sobrante a los ~~diez~~ ^{veinte} p. que le dio pa-
ra ayuda al Entierro el fabro: como lo
tiene declarado y se remite a las ante-
riorer preguntar y responde

4 A la quarta Dijo que el que declara no
tuvo necesidad expedirle Cantidad alguna
mas a los sesenta p. que Maria concep-
cion le entregó para ayuda a los costos de
dichas funciones, y que el que declara lo



En quartillo.

SELLO OVARTO, VN OVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y O VATRO
Y NOVENTA Y CIRCO.

Suplico; con el animo a que vendido los Bie-
ner el difunto. harenve pago a lo que hu-
biere suplido y responde

5. Alla quinta dixo que los dias que media-
ron al sellentierro alar honrras fue-
ron quatro y responde

6. Alla sexta dixo que las especies que
le entrego dña Maria Concepcion. fueron
para que las vendiere y de su producto
harenve pago a todo lo que habia suplido
el que declara y responde



7. Alla septima dixo que se remite a lo
que tiene dicho en la segunda pregun-
ta y responde

8. Alla octava dixo que es falso en
todas sus partes. lo primero por que
el cavallo no lo extrae el que declara
a la Cava e Maria Concepcion sino
ella misma se lo entrego. y en su pre-
sencia se vendio en veinte y cinco p^{as} a
un Chacarero nombrado Cayetano Balca-
sar. que las espuelas se le vendieron
al soldado Marcelo Sorianio en tre p^{as}.
que la ^{españo bordada} Capa se vendio a un Arequipeno
en veinte y cinco p^{as}. y que es falso que
la que tiene el que declara sea la mi-
ma puer la que ora le costó su dinero
que en quanto ala Capa a Lamparilla
y Cabron españo que sera la pregunta
es tambien falso; puer Maria con

cepcion no le entregó talen especie y
responde —

9. Alla novena dixo que es falso que el que
declara hubiere recibido diez p. de dño
maior a Herreros, sino solamente cinco
pues aun que es costumbre que al Herre-
ro que muere se le den veinte p. de dño
dño maior quince en esta forma cin-
co p. que el difunto le debia a la úmora
al Real cada semana que le habia
dexoado apagar y los diez p. de dñeros
que igualmente le debia por los dños
del Examen. Fue en quanto a los diez
p. que dice cobio el que declara a Mar-
cos Palomino. es falso, y responde —

10. Alla decima dixo. que los veinte y cinco
p. importe a los dños a la Iglesia para la
honrar se los entregó el que declara
al S. Provisor. dueño y patron a dicha
Iglesia. Fue los ocho p. quatro m. a
la Calera. los pagó al que corre con el
Almaren, en cuyo libro a Capa con-
tara dha entrega. y responde que lo dho
declarado es publico y notorio y laver-
dad vajo el juramento que tiene he-
cho enqta se afirmó y ratificó siendo
le leyda esta su declaracion. y la firmo
a que soy feo =

Antemio

Julianecura

Antonio Luque
Ed. no. Pub. o.

que se manda por el Auto a la forma que antecede en el que
ordena se practiquen las diligencias que se hallan pendientes
y se mandaron hacer por el Auto a f. 55. buelta Decreti Jur-
mento a D.º Tadeo Cuenca que lo hizo por Dios Nuestro Señor
y a una señal de Cruz segun forma a dho. lo cargo al
qual oñeso decir verdad en lo que fuere preguntado; y
siendolo al tenor del Escrito a f. 54. preguntado por
Maria Concepcion Rosas dixo lo siguiente.

1ª

A la primera pregunta dixo que aunque el que declara
no corrio con el Entierro a Calixto Cuenca su hermano
pero sabe que Maria Concepcion Rosas le entregó a D.º
Phelipe Cuenca sin cuenta p. para el funeral, pero que
se oyo sobra ven diez y siete p. como vera la pregunta
en falso puer el expresado D.º Phelipe Cuenca garbo
setenta y tantos p. en el Entierro y responde

2

A la segunda pregunta dixo que es falso que ni el
que declara ni su hermano D.º Felipe Cuenca le
hubiesen dho. a Maria Concepcion habian sobrado dho.
diez y siete por no haber habido tal, y que en quan-
to al asunto de la Iglesia a treinta y tres p. cer-
ciento le aviso el que declara, a Maria Concepcion
entrando en esta cantidad veinte y cinco p. para
la Iglesia y los ocho p. restantes en la Misra y Misra
y que sobre lo que expresa la pregunta a que para
que se hiriesen las honrras le entregó Maria Con-
cepcion dos paños a Evillan a plata es falso; puer
las honrras se hirieron a los quatro dias del Entie-
rro, y la entrega a las Evillan, y demas expensas
que fueron unas Espuelas a plata una Capa a
paño azul, y dos a Anafalla, una vieja y otra nue-
va juntamente con un Cavallo. todo esto lo en-
regó junto Maria Concepcion al que declara y
a su hermano D.º Felipe a los ocho dias del Entie-
rro en que ya citaban hechar las honrras. y
responde

3

A la tercera pregunta dixo que es falso que las
Evillan se vendiesen en diez y siete p. sino solamente
en dos p. puer no venian mas que dos marcos





Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO
Y NOVENTA Y CINCO.

a plata que el vn par vendio por su mano. la dha Maria
Concepcion a vn sastre nombrado Chaurtoval Zamora
en seis p. y el otro par lo vendio el que declara en
otros seis p. y que en lo demas que hera la p^{ta}
a que con la venta a dhar Euillan, y resto sobrante
se dio siete p. procedio el que declara y su hermano
dⁿ Felipe a hacer las honrras en fahro, puer los
gastos e ambos funerales suplio el dinero dicho
dⁿ Felipe y responde

4^a Alla quarta pregunta dixo que es falso que el de-
clarante ni su hermano le pidieron a Concepcion
ni un medio real, a causa ahan muchas las
limas que moraba; y asi suplio el dinero, para que
vendiendose algunos bienes el difunto haviere
pago a lo que habian suplio y responde

5^a Alla quinta pregunta dixo que a una funcion a
otra mediaron quatro dias y resp^{de}

6^a Alla sexta pregunta dixo que la entrega que le
hizo Maria Concepcion ahan Euillan Espuelas Capar y
Cavallo fue para que se vendiera, y fuere pagado
dⁿ Felipe Cuenca el dinero que habia suplio y resp^{de}

7^a Alla septima pregunta dixo que la entrega a
dhar espuelas la benifico Maria Concepcion a
los ocho dias al Entierro y resp^{de}

8^a Alla octava pregunta dixo que es falso que ni
el Declarante ni su hermano hubieron substra-
hido a poder a Maria Concepcion el Cavallo
puer ella misma lo entrego junto con sus
otras especies, y a su vieta hizo dⁿ Felipe cu-
enca la venta a vn Chacarero nombrado
Balcaran en veinte y cinco p. y no al men-
cader que se expresa; y asi mismo se vendio



En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.

Don Juan Espuelar á un soldado Diagon nombrado
Marcelo Soriano en bre p. quien haria al pre-
senar la mantiene en su poder que la Capa e
pañó al difunto. se taró. por el Sr. Bartre. Juan
Carriamancha que vive en Sta. Ana en veinte y
cinco p. y ya tarada se le vendio. á Bartolo el
Arequipeño como todo se conota ala Sta. Ma-
ria Concepcion; y que la Capa que trae D. Fel-
pe Cuenca le costó su dinero; que no está en
tan infeliz estado de miseria para servirse de
Ropa servida como que la Capa e lamparilla
y el Cálzon repañó negro; por lo que ambos
puedan se lav. por el declarante á un maestro
nombrado, Atencio que servia al difunto Celso
to Cuenca y ala Sta. Maria Concepcion y dep.
Ala novena pregunta dixo que solamente recibio
el Declarante el Sr. Mayor e Herreros cinco p.
y avo orden el S. D. D. Manuel Parria Plata
y los quinze p. restantes cumplim^{to} al Sr. p. que
debía haber entregado Dho. Maestro Mayor que
daron en pago. e cinco p. que quedó debiendo
el difunto á S. Lorenzo, y los otros diez por el
Cramen e Herrero que no habia satisfecho.
y que los siete p. que hera la pregunta cobro
el declarante e Marcos Palomino es falso
que haya entregado Dho. deuda ni un medio real
y en su virtud puede ocurrir, la que lo presenta
á cobrarlos al Sr. Dho. y dep.
Ala decima pregunta dixo que los veinte
y cinco p. que importa la Iglesia para hacer

las Honrras de los entrego el que declara
conservar a D. Felipe su hermano al Sr. Provisor
y los ocho p. quales r. importe a la Catedral
esta entrega al dueño el Almaron e
diferencia. I. de donde que lo que sepa dicho
y declarado es publico y notorio a todo el
Verindario de la Huaguilla, y la verdad
so cargo el juramento que tiene hecho
en que se afirmo y ratifico siendole leyda
esta su declaracion y la firmo a que se lee
Inudo Cuenca

Ante mí
Antonio Luque
Es. no. Pub. ca.

Vistos: En atención a estar cumplido el termino q. por via de
restitucion le concedio a Maria Concepcion Lopez no ha lugar
a lo q. pide en su ultimo escrito: se ha por hecha la publicacion de
provarlas unanse al proceso las q. se han producido, y tras
lado a las partes por su orden. Lima y febrero 15 de 1961

Cara Calderon

Proveyo y firmo el Auto antecedente el V. J. D. D.
Gavarras devallos Marquez y Cara Calderon
Alcalde ordinario de esta Ciudad y su jurisdic
cion por su mag. con parecer de D. D. Jose
y Trigueros Abogado de esta R. Audiencia y Me
sor a esta Sta. Cui en el dia y su fecha.

Ante mí
Antonio Luque
Es. no. Pub. ca.

En diez y nueve de Febrero de mil sete
cientos noventa y seis años To el Ev.
notifique e hize saber el contenido



En querrello.

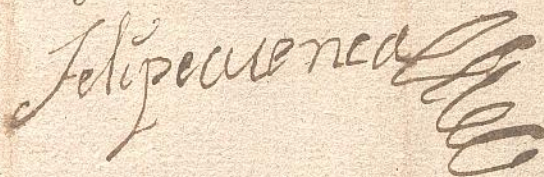
DELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

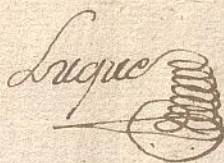
ALGA PARA LOS AÑOS DE 1796 Y 1797

del Auto de la forma antecedente a la
ria Concepcion Roxas en su Persona
a que doy fee =

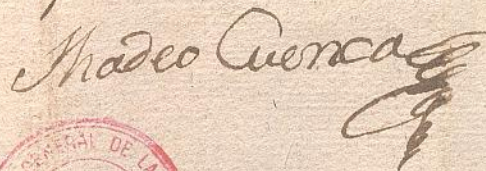
Lugue 

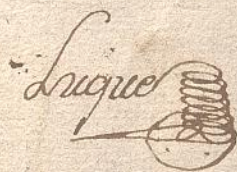
En dho dia mer año dho. hore otra no
tificacion como la antecedente a D. Fe
lipe Cuenca en su persona que firmo
a que doy fee =

Felipe Cuenca 

Lugue 

Immediatamente potifique e hore saber
el contexto del referido Auto a D. Tadeo
Cuenca en su Persona que firmo
que doy fee =

Tadeo Cuenca 

Lugue 





Un quarto.

68

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS, Y NOVENTA Y TRES.

VALGA LA PALOS AÑOS DE 1796. Y 1797

3

Maria Concepcion Rosas India natural de la Villa de Huancavelica como mas haya lugar en oro poner ante V. S. y digo: Que con motivo de haver fallecido mi marido legitimo Calixto Cuenca, sus hermanos me han hostiliado con perniciosas gestiones q.^e se han practicado en este Tribunal, alg.^e han sorprendido con varias injurias contra mi honor, y el cargo de Albarca y heredera q.^e fui instituida p.^r disposicion de dho mi marido. Y todo ha procedido p.^r pasar varias exacciones q.^e han hecho contra mi voluntad de los mesores bienes q.^e quedaron p.^a costear el funeral.

mi voluntad p.^r ahora no se reduce a q.^e yo les justifique en este Tribunal, p.^r q.^e havendome consultado con Letrado q.^e hade defender mi causa me ha instruido del privilegio, y fuero activo, ^{y pasivo} q.^e gozo como tal India: Itari me es indispensable convenir y demandar ante mi Juez privativo, q.^e lo es el Subdelegado del Cercado, donde con la instruccion compete



rente manifestaron de lo mismo y tal vez en
un comparendo quedara abierta una causa, que
p^r su naturaleza debe concluirse con brevedad aten-
diendo la contedad de millones de pesos y el mi-
serable estado semi infanzon y viudez en esta
atencion y alegando al caso q^{to} convenga a

A q^{to} pido y suplico q^e en atencion a lo expuesto re-
sulta obrar en la instancia q^e contra mi in-
tercom regim^{to} y defendo mis Cuñados Felipe y
Fades Cuenca. hermanos semi difuntos Exors, y q^e
el Alvarado q^e en esta causa invere pare lo
de la materia al Tribunal de Varnares para
con vista de los producidos en forma la defen-
sa q^e ante D^{no} conviene: p^r sen travi de
Justicia q^e pido y juro a D^{no} non senon y a
esta señal de + no proceden remancia y p^a
ello P^r Aruego de Maria Com^{on} Rosas Pedro

Lugar

Agregese a los Autos de la ma-
teria y traigase. Lima y Mayo
16 de 1795-

Lara Caldehon

Proveyo y firmo el Decreto que antecede el Senor P^r P^r

69
Garçon, Levallon, Marqués a casa Cat de son Alcalde
Ordinatio de esta Ciudad y suspenso de su dición por su supe

hoy día de supe
LOS DE MI
NOMINATE Y DOS
TRES Y

Ante mí
Antonio Luque
Es no Pub. co.





Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

VALTA PARA LOS AÑOS DE 1796. Y 1797.

Maria Concepcion Novoa, Viuda de Calisto Cuenca En la Causa Criminal de la ladeo y Felipe Cuenca por la Violenta Comision de las Especies Contenidas En la Maxon de f. Conlo demar de unido digo: que Ha. por el auto de f. fue sen bido mandax vea, por fecha la publicacion de Proamas Condenegacion del termino que pedia para Concluir, las que la falta de Balido me havia triposibilitado de elantar; pero como En la denegacion no puede ser Compahendido el Cumplimiento de lo mandax por ese Juygado, como pedia En tiempo Oportuno y en el mismo que por todo derecho podia usar para mi defensa por tanto

En pido y suplico se sirva mandax vellebe ad elido Efecto lo dispuesto por este Juygado En su auto de f. haciendo vean Examinadas los testigos que presentare del Tenor del Interrogatorio alli Uncesto, En el supuesto de que si mediante la denegacion de nuevo termino, esto impedia a producir nueva prueba, no debo citarlo para Continuar y perfeccionar las que pedi me fueron Concedidas En el termino que el deacho me Concedia, principalmente quando la vigen



ción de esta obra no a dependido de mi
arbitrio. El Justiciero que pido con Cortar

Oficio de J. M. pido y suplico en virtud de mandado
el que en el entretanto no se obague este
disposicion del J. M. de N. no me lance
termino alguno por ser de Justicia =

María Concepción Novoa

Auto y Viro no tra lugar a lo que
en raparte pide y guardare y cum
plare el Auto de 668ta Lima 13
diciembre de 1736

Lara Calderon

Proveyo y firmo el Auto que antecede el Señor D. F.
García de Valdivia Manríquez y Lara Calderon Alcalde Or
dinario de esta Ciudad y en su dición por un May. con
parecer al D. F. Joseph y Figueroa Alvarado de esta
Ciudad en el día a vu. fha.

Ante mí
Antonio Luque
Es no. Pub. ca.



Un quartillo.



SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS NOVENTA Y TRE.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796. Y 1797.

30

manía concepcion Rosa India natural
de la Villa de Guancavelica como mas urgente
haya en dho proceso ante S. S. y Dijo: Que
haviendo seguido ante mi los heren-
tarios veni difunto Esposo p. ante este
Juzgado. he interpretado la excepcion de
chronologia, p. g. l. como tal. India prior
legiada de fuero activo y pasivo, sea
Juzgada y conocida mi causa p. el sub-
delegado del Cencado como mi Inter pri-
vativo g. l. lo es. V. en vista de lo en el ale-
gado, mando, q. se negare a lo de su
maternidad y se traslesen p. a dho ven. re.
he comunicado al mismo actuario lo man-
dado p. S. S. y le dejado en su misma mano



el ennuado esunto han proveydo, pero en
nada meny preuia, q^e en parar lo de
la materia a este juzgado, al detexer
bre y p^rombre p^retecoto reg^e las dilig^e
encias se hallan involutas. Si esto e^{re} vo
lun^{to}, en nada debo ser perjurada: ya
p^r q^e y contra Ley y d^{no} el ensonpeñam^{to}
no ser p^rerrog^a p^r este motivo; ya tam
bien p^r q^e al sugeto a quien se encan
gué este negocio le he cobrado el imp
onte serodas las gestiones q^e por mi pa
ute se han causado: en esta virtud
y p^r q^e Felipe y Thomeo Luenca my
Cunados caprosamente no alcan
sen providencia alguna contra mi
persona y bienes havtgo^e se subs
tancie la excepcion interpuesta.

Ad^{es} pido y suplico se sirva mandar que
el A^lcalde Francisco Luque pase en el
dia lo de la materia a este juzgado y que
en el enme tanto no se libere provida alguna
q^e me sea gravosa q^e jur^a q^e pido y p^rello p^r
a nuca se mania des^{de} Jose Quir^{te}
F. Taboan



SELO QVARTO, UN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

PARA LOS AÑOS DE 1795. Y 1797.

En la persona que firmó aquí
Madrid Cuenca
Luque



En quartillo.



**SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y DOS Y
NOVENTA Y TRES.**



VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796. Y 1797.

30



*Dⁿ Felipe y Dⁿ Tadeo Cuenta en los au-
tos con Maria Concepcion Rosas sobre la
entrega de los bienes que quedaron por
fin, y muerte de Dⁿ Calixto Cuenta y lo de-
mas deducido Respondiendo al traslado al ex-
cuso de foxas en q^{ta} parte contraria
interpuso recurso de declinatoria para q^{ta}
se abstubiere este Juzgado del conoci-
miento de la causa y se remitiesen los de la ma-
teria al J^{te} Natural por la naturaleza
de la India q^{ta} supone: digo que de Justicia se
puede servir V.S. de alar no haber lugar
a su pretension y mandar se lleve a pur-
to y debido efecto la Providencia de p^{ta} 66 p^{ta}
ser asi conforme a D^{no} y a lo que resulta
de l^{to} Proceso.*

*En el que al primero golpe de vista
señor presenta una querrela criminal en-
tablada en este Juzgado por D^{ha} Maria*

Concepción revertida de falsedades y
mentiras. Este solo hecho induce por
las leyes una renuncia de suero y so-
metimiento a otra jurisdicción de lo q.
no se puede reclamar, por haber
estado en arbitrio de las partes la
elección de Jueces.

Pero aun quando no bastare este
fundamento para resistir la solicitud
de Maria Concepción, se manifiesta
otra que da en tierra con su idea,
que es incontestable y no puede revo-
carse en duda, qual es el Sup. Decreto
de S. E. de 14. de Mayo al año pp. de
1795. que corre a f. 41. por el que se co-
misionó al S. cuarguez de San Miguel
Alcalde Ordinar. en cuyo lugar ha sub-
cedido V. S. para el conocimiento de esta
Causa siendo lo q. hace mas fuerza q.

la que solicitó dha Comición y ocurrio
p. ella al Exmo S. Virrey fue la men-
cionada Maria Concepción con el mo-
tivo del suero & Guerra que nosotros
Alcamos para no poder ser reconve-
nidos ante las Just. Ordinarias, p.
lo que es visto que en el juicio de q.
se trata no conoce V. S. solo como Juez
Ordinario, sino como Comicionado

de S. C.

71

En estos terminos es conocida la muer-
ticia con que procede la referida manien-
tacion pues cada paso se tropiera
en el Proceso con los repetidos Artic-
los que ilegalm^{te} ha promovido sin mas
atencion que la de entorpecer el segui-
to de la instancia y a que no se verifique
su conclusion por que se halla conven-
cida de su injusticia. El grave delito que
ha cometido en la oultracion de los bie-
nes del finado y de la falta que ha in-
terpuesto en este Juzgado contra nosotros

A mas de dhor articulos impertinentes
se ha cerrado totalm^{te} a no satisfacer
ninguna en estos autos que le co-
municamos con el mencionado objeto ya
se ve de que no corre la substancia
cion, ni de que llegue el caso al fa-
vor que se promueve y solamente
nosotros, como estado ligado a
satisfacer quantas (quantas) pertene-
necien a nosotros por lo que

A V. S. pedimos y duplicamos se sirva declarar
y mandar hacer segun y como lleba-
mos pedido en Inst. Cortas &
Otro si decimos que el desorden y desarreglo
que se observa en los pedimentos
contrarios da a conocer que no.





En quarto.

SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

ALCA PARA LOS AÑOS DE 1796 Y 1797.

Son dirigidos por el Sr. D. Juan de Dios
A. V. S. pedimos y suplicamos se sirva mandar
no se admita escrito a la parte con-
traria que no sea firmado de Abog.
de estudio abierto y conocido pedimos.
Vt supra. Mateo Cuenca

José Cuenca

Tratado al. Ag. Fiscal Protector de
Nacionales, y el Sr. D. Juan de Dios
mitir a las partes escrito alguno y no con-
ga escrito y ~~no~~ firmado de Abog. de
estudio conocido como este mandado de
Lima, y Abril 14 de 1796 = not. A. nov.

Cara Calderon

Proveio y firmo el Decreto que ante-
cede el Sr. D. Juan de Dios
Marques de Cara Calderon Alcaide



Un quártillo.1

75

SELLO CUARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES,

LGA PARA LOS AÑOS DE 1796. Y 1797.

ordinario a esta Ciu^d y su jurisdicción por su Magestad en el día y su fecha con parecer del D.^o D.^o Jore y Vigoyen Abog^{do} a esta R.^a Aud.^a y a esta Ciu^d.

Antemi^o
Antonio Luque
E^{no}. Pub. col.

En Lima diez y ocho de Abril de mil setecientos noventa y seis años. Yo el E.^{no} Jore saber el traslado que se manda dar por el Decreto a la faja antecedente al D.^o D.^o Felipe Vidapileta: Agente Fiscal y Protector de Naturales, en su persona doy fe =



Luque
El Agente Fiscal Protección vis^o vis^o con la declaración propuesta p^t Maria Concepc^o Poveda dice: q^d siendo y verido podrá mandar q^d la R.^a faja acredite dentro a tercero día, ver a la natural e no q^d expiera, con apercibim^{to}. y q^d cumplida corra el traslado. Lima, y May. 2 de 1796.

Vidapileta